



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 575

Bogotá, D. C., martes, 29 de abril de 2025

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 239 DE 2024 SENADO Y 37 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en materia de dignificación
laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana.*

Bogotá, D.C, 29 de abril de 2025

Honorable Senadora:

Nadia Georgette Blei Scaff

Presidenta

Comisión Séptima Constitucional – Senado de la República

Bogotá D.C.

Referencia: Informe de **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** del Proyecto de Ley 239 de 2024 Senado y 037 de 2023 Cámara "*Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar - PAE - en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana*"

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Séptima Constitucional permanente, comunicada por parte del Secretario General de esta célula legislativa, Dr. Praxere José Ospino Rey mediante oficio donde se manifiesta la designación, como ponentes a los HHSS Esperanza Andrade Serrano, Martha Peralta Epieyu y Omar Restrepo Correa, la primera mencionada designada Coordinadora Ponente, procedemos señora presidenta en los términos que reglan los artículos 153, 156 y 174 de la Ley 5 de 1992, el representante y la representante abajo firmante rindo informe de **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley 239 de 2024 Senado y 037 de 2023 Cámara "*Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar – PAE- en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana.*"

Es pertinente apuntar que mediante oficio CSP-CS-304-2025 suscrito por el Secretario General de esta Comisión Legislativa, Dr. Praxere José Ospino Rey, fue aceptada renuncia a ponencia presentada por la HS Martha Peralta Epieyu.

Atentamente,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Senadora Coordinadora Ponente

Partido Conservador

OMAR RESTREPO CORREA

Senador Ponente

Partido Comunes

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA DE LEY.

El proyecto de Ley que nos ocupa es de iniciativa parlamentaria, fue radicado el día 26 de julio del año 2023 por el Representante a la Cámara por el Departamento de Nariño, Juan Daniel Peñuela Calvache del Partido Conservador Colombiano. El presente proyecto está encaminado a modificar las Leyes 720 de 2001, 2042 de 2020 y 2046 del año 2020, lo anterior con el fin de salvaguardar las garantías laborales y los derechos prestacionales de los manipuladores y manipuladoras de alimentos, incrementando de igual manera los porcentajes de vinculación de estas personas en lo que respecta al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Con este Proyecto de Ley también se pretende incrementar el porcentaje de compra a los productores locales y economías campesinas, familiares y/o comunitarias.

Por último, la iniciativa establece unos lineamientos para crear planes de mejoramiento y seguimiento a estos programas, propendiendo por la transparencia y la celeridad en las actuaciones de estos programas que son de vital importancia para los niños, niñas y adolescentes de nuestra.

Posterior a la radicación de la iniciativa legislativa, la Secretaría General de la Cámara de Representantes envió este proyecto a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, el cual se encuentra publicado en la Gaceta 970 del año 2023, una vez en esta célula legislativa, presidida en la época por la HR Dra. María Eugenia Lopera Monsalve, designó como ponentes a los HH RR Leider Alexandra Vásquez del Pacto Histórico y Jorge Alexander Quevedo del Partido Conservador.

En virtud de dicha designación se suscribió informe de ponencia para primer debate, hecho que fue publicado en la Gaceta 1291 del año 2023. Paralelo a la suscripción del informe de ponencia se solicitaron conceptos a las entidades que se consideró son fundamentales para la materialización de la iniciativa de Ley, como son el Ministerio de Educación, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y e ICBF, todas estas solicitudes de conceptos técnicos calendadas al día 02 de octubre del año 2023.

En consecuencia, durante el lapso de tiempo comprendido entre la presentación de la ponencia y su debate en comisión llegaron varios conceptos técnicos sobre el proyecto de Ley, entre ellos podemos destacar los siguientes:

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: Considera que la iniciativa de Ley tiene un fin loable, lo anterior en aras de garantizar derechos de carácter laboral a un grupo poblacional que hace un trabajo representativo en la niñez colombiana, sin embargo, mostraban preocupación por el elevado porcentaje de compras locales, además de lo anterior también muestran cierto grado de preocupación por la unidad de materia de la iniciativa y algunos matices de inconstitucionalidad. De igual manera señalan que se debe evaluar el aumento de las madres contratadas como manipuladoras, por lo anterior y ante estas preocupaciones, los ponentes de forma consensuada con el autor, presentaron proposiciones corrigiendo estos eventuales yerros en aras de entregar un texto normativo materializable y que responda a las necesidades de este grupo poblacional.

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Desde esta entidad estatal se considera pertinente la iniciativa legislativa, sin embargo, muestran ciertas preocupaciones por su impacto fiscal y la materialización de sus disposiciones normativas, en el documento técnico que fue entregado para la confección de esta ponencia, la entidad presenta consideraciones a todo el articulado, apelando a dicha situación se concretan mesas de trabajo entre la entidad, el parlamentario autor, el coordinador ponente, la ponente y sus Unidades de Trabajo Legislativo, en ese entendido que sostuvieron 3 mesas técnicas que desencadenaron en consensos para tener en cuenta en el articulado.

- MINISTERIO DEL TRABAJO: Desde esta entidad estatal se considera conveniente la iniciativa legislativa siempre que se articule de forma progresiva las medidas necesarias para conciliar todas las formas de trabajo, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades. Adicionalmente, sugiere el análisis del impacto fiscal para poder materializar el proyecto de ley.

Luego a lo narrado anteriormente, el Proyecto de Ley fue debatido en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes siendo aprobado por unanimidad con algunas proposiciones avaladas al interior de esta célula el día 20 de mayo del año 2024, para esa misma fecha mediante oficio CSCP 3.7 385-24 son designados para el efecto de la ponencia como coordinador y ponente de esta iniciativa para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

- Relación de las proposiciones presentadas en primer debate:

| ARTICULO/PROPUESTA | PROponentes | DESENLACE |
|---|---|---|
| Artículo 1: Se propone eliminar la Ley 2046 de 2020 del artículo, lo anterior dada la eliminación del artículo de compras locales. | JORGE QUEVEDO, LEIDER ALEXANDRA Y JUAN DANIEL PEÑUELA | Avalada e incluida en el texto aprobado en primer debate. |
| Artículo 3: Se presenta proposición a efectos de eliminar el anterior PND, de igual manera se construyó el parágrafo 6 en conjunto con los técnicos de la UAPA. | JORGE QUEVEDO, LEIDER ALEXANDRA Y JUAN DANIEL PEÑUELA | Avalada e incluida en el texto aprobado en primer debate. |
| Artículo 4: Se busca incrementar el porcentaje de madres y padres de familia vinculadas a la ejecución del PAE, sin embargo, solicitábamos elevar el porcentaje de 20% al 50% en reuniones con la UAPA se llegó al consenso del 30% | JORGE QUEVEDO, LEIDER ALEXANDRA Y JUAN DANIEL PEÑUELA | Avalada e incluida en el texto aprobado en primer debate. |

| | | |
|---|---|---|
| Artículo 5: Se presentó proposición con el fin de eliminar la autorización que se le daba a las entidades territoriales, lo anterior para no interferir en su autonomía territorial | JORGE QUEVEDO, LEIDER ALEXANDRA Y JUAN DANIEL PEÑUELA | Avalada e incluida en el texto aprobado en primer debate. |
| Artículo 6: Se concertó una nueva redacción para el presente artículo en conjunto con la UAPA. | JORGE QUEVEDO, LEIDER ALEXANDRA Y JUAN DANIEL PEÑUELA | Avalada e incluida en el texto aprobado en primer debate. |

Posteriormente, fue aprobado el Proyecto de Ley el 21 de agosto de 2024 ante la Plenaria de la Cámara de Representantes según Acta 165, en donde se presentaron las siguientes proposiciones:

- Título: Sin proposiciones
- Artículo 1: Sin proposiciones
- Artículo 2: Santiago Osorio (Avalada, modifica la redacción por técnica legislativa, no afecta el espíritu del proyecto)
- Artículo 3: Carolina Giraldo (Avalada), Álvaro Rueda (Sin aval), Modesto Aguilera (Avalada), Santiago Osorio (Avalada)
- Artículo 4: Karen Manrique (Avalada), Juan Se Gómez (Constancia), Piedad Correal (Sin Aval)
- Artículo 5: Sebastián Gómez (Avalada), Wilmer Castellanos (Avalada)
- Artículo 6: Wilmer Castellanos (Avalada)
- Artículo 7: Juan Se Gómez (Avalada) Wilmer Castellanos (Avalada), Piedad Correal (Avalada)
- Artículo 8: Sin proposiciones

| | |
|--|---|
| <p>-Artículo nuevo, presentado por HR Catherine Juvinao el cual fue avalado (Mecanismos de transparencia del Programa de Alimentación Escolar-PAE-).</p> <p>Posteriormente, se designó como ponentes del presente proyecto de ley para primer debate ante la Comisión Séptima de Senado de la República a los HHSS Esperanza Andrade Serrano, Martha Peralta Epiyeu y Omar Restrepo Correa, la primera mencionada designada Coordinadora Ponente y con posterioridad, conforme al oficio CSP-CS-304-2025 suscrito por el Secretario General de esta Comisión Legislativa, Dr. Praxere José Ospino Rey, fue aceptada renuncia a ponencia presentada por la HS Martha Peralta Epiyeu.</p> <p>2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:</p> <p>Esta iniciativa de Ley como ya se manifestó, tiene por objeto mejorar las condiciones laborales de aquellas personas que fungen como manipuladores de alimentos en el Programa de Alimentación Escolar - PAE, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones esta actividad es realizada de manera voluntaria, sin recibir una remuneración digna por dicha labor.</p> <p>Sumado a lo anterior se pretende que desde las Secretarías de Educación Departamentales se establezcan planes de seguimiento y mejoramiento, con el objetivo de encontrar las deficiencias que se presentan en este programa y las soluciones para los futuros contratos que se suscriban entre las entidades territoriales y los contratistas del Programa de Alimentación Escolar - PAE.</p> <p>De igual manera el proyecto de Ley pretende establecer unas medidas de publicidad frente a los procesos de contratación y de ejecución contractual del Programa de Alimentación Escolar - PAE, buscando que los ciudadanos tengan acceso a estos documentos en el marco de la celeridad y transparencia que debe existir en la ejecución de los recursos públicos.</p> | <p>3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY.</p> <p>La exposición de motivos que fue presentada por el autor del proyecto de Ley se dividió en 5 partes a saber: 1) Generalidades del Programa de Alimentación Escolar - PAE; 2) Contextualización de la problemática; 3) Normatividad actual; 4) Impacto fiscal; 5) Conclusiones generales y; 6) Referencias bibliográficas.</p> <p>Así las cosas, procederemos a desarrollar las mismas en el presente apartado.</p> <p>3.1. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE</p> <ul style="list-style-type: none"> • GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR <ul style="list-style-type: none"> (I) DEFINICIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN (II) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (III) OPERADORES (AS) (IV) MANIPULADORES (AS) (I) DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE <p>El Programa de Alimentación Escolar - PAE, es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, y adolescentes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción, y fomentar estilos de vida saludables¹</p> <p><small>¹ Presidente de la República. Decreto 1852 de 2015. "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE" Art. 2.3.10.2.1</small></p> |
| <p>(II) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, ALIMENTOS PARA APRENDER</p> <p>Como antecedentes de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, se encuentra el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 que en el parágrafo 4 del artículo 136 señala que ya no estará a cargo del ICBF sino del Ministerio de Educación Nacional, toda la orientación, ejecución y articulación del programa, de alimentación escolar, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.</p> <p>Posteriormente, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar fue creada por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022², con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio es en Bogotá y tiene los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar 2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar 3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización 4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar 5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. <p>(III) OPERADORES DEL PAE</p> <p>Un actor importante del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es el operador del PAE, la cual se define como la persona contratada para realizare la prestación del servicio en las instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato³.</p> <p><small>² Congreso de la República. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Artículo 189.</small></p> <p><small>³ residente de la República. Decreto 1852 de 2015. "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE" Art. 2.3.10.2.1</small></p> | <p>Los operadores del PAE, tiene específicamente las siguientes funciones, además de las obligaciones contractuales⁴:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos-administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia. 3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios, y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. 4. Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa. 5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa. <p>En ese sentido, corresponde a la entidad territorial verificar que las obligaciones anteriores sean debidamente incorporadas al contrato.</p> <p>Adicionalmente, es importante resaltar que los operadores deberán publicar en las instituciones educativas, en lugares de acceso al público y en sus páginas web las condiciones del contrato, sus obligaciones y los menús diarios de cada institución educativa en la que presten el servicio, sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias que</p> <p><small>⁴ Presidente de la República. Decreto 1852 de 2015. "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE" Art. 2.3.10.4.6</small></p> |

en materia de publicidad tienen las entidades contratantes, y apoyar a la entidad territorial en las estrategias de divulgación del PAE⁵.

(IV) MANIPULADORAS (ES)

Como actores del PAE, se encuentran los manipuladores de alimentos⁶, y dentro de la destinación de los recursos del PAE, se encuentra la contratación de personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa⁷.

Adicionalmente, el operador del PAE debe propender por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a los que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social o junta de padres de familia⁸.

También, debe tenerse en cuenta que en Colombia se prevé la acción voluntaria como expresión de participación ciudadana, denominado "voluntariado"⁹. Sin embargo, es una figura que está siendo utilizada por los operadores del PAE para "contratar" a los manipuladores de alimentos sin el lleno de los requisitos legales y garantías laborales y de seguridad social, escudándose, además en el porcentaje mínimo de padres y madres de familia que señala la Ley 2042 de 2020.

Por otro lado, como funciones del operador del PAE se encuentra "Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos

⁵ Presidente de la República. Decreto 1852 de 2015. "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE" Art. 2.3.10.5.1.

⁶ Presidente de la República. Decreto 1852 de 2015. "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE" Art. 2.3.10.4.1.

⁷ Presidente de la República. Decreto 1852 de 2015. "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE" Art. 2.3.10.3.7.

⁸ Congreso de la República. Ley 2042 de 2020. "Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE".

⁹ Congreso de la República. Ley 720 de 2001. "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos"

que emplee para la operación del programa". Sin embargo, la realidad es que estas personas denominadas manipuladores de alimentos, en muchas ocasiones no cuentan con capacitaciones ni dotación, por cuanto en su mayoría siendo madres cabeza de familia, presentan accidentes en la manipulación de alimentos y por no tener una ARL o cubrimiento en salud, no pueden acudir, por ejemplo, por una quemadura al estar cocinando los alimentos, entre otras situaciones que se les presenta por no tener garantía de sus derechos laborales y de seguridad social por parte de los operadores del PAE.

3.2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

- **CONTEXTUALIZACIÓN SEGÚN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PAE.**

Para este proyecto de Ley, el autor del Proyecto preguntó por medio de una serie de derechos de petición al Ministerio de Educación Nacional – MEN¹⁰ acerca del funcionamiento del PAE, y, en primer lugar, el Ministerio señaló que el Gobierno Nacional en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar establece los lineamientos para la implementación de la estrategia, de cofinanciar la operación de las 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

A continuación, se transcriben las respuestas dadas por el MEN, respecto al funcionamiento del PAE¹¹:

- ¿CUÁNTOS NIÑOS/AS SE BENEFICIAN DEL PAE?

¹⁰ Ministerio de Educación Nacional. Respuesta a derecho de petición 12 de julio de 2023. Rad. UAA2023ER001254; Respuesta a derecho de petición del 19 de noviembre de 2024. Rad. UAA2024ER00007640- UAA2024EE000070200 del 25 de noviembre de 2024; Respuesta a derecho de petición con Rad. UAA2024ER000302240- UAA2024EE0000282200 del 26 de diciembre de 2024.

¹¹ Ibid.



Según el MEN en el 2022 "De acuerdo con lo reportado por las 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), durante el año 2022, el número de estudiantes matriculados fue de 7.660.100, de los cuales 5.851.769 fueron atendidos a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE), lo que representa una cobertura de atención del 76%".

En el 2023, "(...) de acuerdo la información reportada al 31 de mayo de 2023 en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el número de estudiantes matriculados son 7.413.339, de los cuales 4.598.101 están siendo atendidos con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), lo que representa una cobertura de atención del 62%. Es importante aclarar que, hasta la fecha, algunas ETC aún no han reportado la información en SIMAT, por lo tanto, no se cuenta con una cifra consolidada de estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar para el presente año, lo que no implica que la cobertura del programa haya disminuido, sino que obedece a un subreporte por parte de las entidades territoriales (...)".

Lo anterior, se constata en la tabla enviada por el MEN sobre los beneficiarios, matriculados y porcentaje de cobertura en el 2022 y hasta mayo de 2023, así:

| Programa de Alimentación Escolar | | | | | | |
|---|--------------|-----------------------|-------------------|----------------|-------------------|-------|
| Número de estudiantes matriculados, beneficiarios y cobertura del PAE | | | | | | |
| Información con corte a 31 de mayo de 2023 | | | | | | |
| ETC | mayo 2023 | | | diciembre 2022 | | |
| | Matriculados | Beneficiarios del PAE | Cobertura del PAE | Matriculados | Cobertura del PAE | |
| AMAZONAS | 18.363 | 8.751 | 47,7% | 18.922 | 11.864 | 62,7% |
| ANTIOQUIA | 426.216 | 314.772 | 73,9% | 439.828 | 326.604 | 74,3% |
| APARTADO | 24.980 | 8.987 | 36,0% | 26.200 | 11.224 | 42,8% |
| ARAUCA | 59.974 | 37.515 | 62,6% | 62.056 | 41.816 | 67,4% |
| ARMENIA | 34.354 | 22.847 | 66,5% | 35.859 | 22.435 | 62,6% |
| ATLANTICO | 106.712 | 452 | 0,4% | 110.731 | 86.442 | 78,1% |
| BARRANCABERMEJA | 40.047 | 28.859 | 72,1% | 41.222 | 23.216 | 56,3% |
| BARRANQUILLA | 194.445 | 127.323 | 65,5% | 198.697 | 138.522 | 69,7% |
| BELLO | 63.639 | 19.117 | 30,0% | 65.018 | 22.654 | 34,8% |
| BOGOTA | 727.941 | 96.506 | 13,3% | 750.684 | 728.247 | 97,0% |

¹² Imagen tomada en línea de la página, <https://www.semana.com/nacion/articulo/mas-polemicas-por-el-pae-contraloria-advierte-que-mas-de-690000-ninos-se-veran-afectados-por-falta-de-planeacion-que-esta-pasando/202318/>

| | | | | | | |
|---------------|---------|---------|-------|---------|---------|-------|
| BOLIVAR | 211.207 | 48.789 | 23,1% | 217.561 | 132.319 | 60,8% |
| BOYACA | 128.429 | 112.001 | 87,2% | 133.524 | 127.340 | 95,4% |
| BUCARAMANGA | 73.281 | 38.420 | 52,4% | 75.139 | 38.330 | 51,0% |
| BUENAVENTURA | 44.065 | 223 | 0,5% | 60.624 | 45.443 | 75,0% |
| BUGA | 13.031 | 12.971 | 99,5% | 13.740 | 13.624 | 99,2% |
| CALDAS | 80.559 | 60.197 | 74,7% | 84.536 | 63.767 | 75,4% |
| CALI | 213.876 | 151.000 | 70,6% | 221.505 | 159.330 | 71,9% |
| CAQUETA | 49.585 | 37.056 | 74,7% | 50.945 | 42.214 | 82,9% |
| CARTAGENA | 176.208 | 103.269 | 58,6% | 180.077 | 101.815 | 56,5% |
| CARTAGO | 16.145 | 10.043 | 62,2% | 17.083 | 10.010 | 58,6% |
| CASAVARE | 52.962 | 20.686 | 39,1% | 53.443 | 20.774 | 38,9% |
| CAUCA | 201.878 | 139.464 | 69,1% | 209.014 | 182.387 | 87,3% |
| CESAR | 161.125 | 115.747 | 71,8% | 167.079 | 144.825 | 86,7% |
| CHIA | 14.659 | 14.268 | 97,3% | 14.839 | 14.756 | 99,4% |
| CHOCO | 102.700 | 98.332 | 95,7% | 103.223 | 102.619 | 99,4% |
| CIENAGA | 23.641 | 23.186 | 98,1% | 24.309 | 23.694 | 97,5% |
| CORDOBA | 219.489 | 189.643 | 86,4% | 225.124 | 210.595 | 93,5% |
| CUCUTA | 118.530 | 80.543 | 68,0% | 121.340 | 92.670 | 76,4% |
| CUNDINAMARCA | 212.253 | 200.662 | 94,5% | 216.966 | 195.973 | 90,3% |
| DOSQUEBRADAS | 25.932 | 17.018 | 65,6% | 26.652 | 17.624 | 66,1% |
| DUITAMA | 16.221 | 15.553 | 95,9% | 16.802 | 16.049 | 95,5% |
| ENVIKADO | 14.292 | 9.482 | 66,3% | 14.946 | 10.080 | 67,4% |
| FACATATIVA | 17.422 | 12.584 | 72,2% | 17.831 | 10.656 | 59,8% |
| FLORENCIA | 28.925 | 17.899 | 61,9% | 30.091 | 18.822 | 62,6% |
| FLORIDABLANCA | 28.707 | 18.700 | 65,1% | 29.151 | 19.345 | 66,4% |
| FUNZA | 10.417 | 10.331 | 99,2% | 10.587 | 10.067 | 95,1% |
| FUSAGASUGA | 17.032 | 13.588 | 79,8% | 17.568 | 14.001 | 79,7% |
| GIRARDOT | 10.869 | 8.355 | 76,9% | 11.411 | 8.350 | 73,2% |
| GIRON | 25.874 | 16.656 | 64,4% | 26.344 | 17.063 | 64,8% |
| GUAINIA | 12.672 | 9.108 | 71,9% | 13.012 | 6.105 | 46,9% |
| GUAVARE | 17.480 | 6.707 | 38,4% | 17.786 | 11.642 | 65,5% |
| HUILA | 125.385 | 122.949 | 98,1% | 128.452 | 125.627 | 97,8% |
| IBAVE | 71.618 | 36.800 | 51,4% | 74.411 | 37.798 | 50,8% |
| IPALES | 19.190 | 13.738 | 71,6% | 19.827 | 13.812 | 69,7% |
| ITAGUI | 30.625 | 18.215 | 59,5% | 31.531 | 17.829 | 56,5% |

| | | | | | | |
|--------------------|---------|---------|-------|---------|---------|-------|
| JAMUNDI | 19.779 | 19.631 | 99,3% | 20.442 | 20.051 | 98,1% |
| LA ESTRELLA | 6.026 | 61 | 1,0% | 6.174 | 3.722 | 60,3% |
| LA GUAJIRA | 89.131 | 83.634 | 93,8% | 92.128 | 87.386 | 94,9% |
| LORICA | 20.788 | 20.212 | 97,2% | 21.744 | 21.733 | 99,9% |
| MAGANGUE | 25.455 | 9.517 | 37,4% | 26.554 | 9.594 | 36,1% |
| MAGDALENA | 177.609 | 100.105 | 56,4% | 182.432 | 138.368 | 75,8% |
| MAICAO | 51.444 | 32.216 | 62,6% | 50.393 | 34.992 | 69,4% |
| MALAMBO | 25.116 | 10.279 | 40,9% | 26.751 | 12.484 | 46,7% |
| MANIZALES | 37.795 | 25.074 | 66,3% | 40.195 | 25.159 | 62,6% |
| MEDELLIN | 310.641 | 211.455 | 68,1% | 318.303 | 240.370 | 75,5% |
| META | 103.316 | 46.789 | 45,3% | 105.584 | 93.848 | 88,9% |
| MONTERIA | 80.968 | 37.461 | 46,3% | 83.366 | 41.968 | 50,3% |
| MOSQUERA | 17.241 | 16.853 | 97,7% | 17.295 | 17.259 | 99,8% |
| NARIÑO | 128.027 | 127.401 | 99,5% | 134.625 | 121.191 | 90,0% |
| NEIVA | 49.975 | 39.952 | 79,9% | 51.640 | 41.763 | 80,9% |
| NORTE DE SANTANDER | 151.859 | 114.536 | 75,4% | 155.151 | 123.157 | 79,4% |
| PALMIRA | 39.935 | 34.471 | 86,3% | 42.127 | 33.927 | 80,5% |
| PASTO | 46.536 | 44.026 | 94,6% | 48.217 | 45.758 | 94,9% |
| PEREIRA | 62.390 | 26.133 | 41,9% | 65.287 | 27.631 | 42,3% |
| PIEDECUESTA | 27.447 | 11.733 | 42,7% | 27.716 | 11.015 | 39,7% |
| PITALITO | 26.403 | 11.423 | 43,3% | 26.407 | 12.339 | 46,7% |
| POPAYAN | 41.469 | 22.149 | 53,4% | 42.545 | 22.211 | 52,2% |
| PUTUMAYO | 68.538 | 55.463 | 80,9% | 70.310 | 63.285 | 90,0% |
| QUIBDO | 32.350 | 31.586 | 97,6% | 33.329 | 32.398 | 97,2% |
| QUINDIO | 34.164 | 29.458 | 86,2% | 35.836 | 32.800 | 91,5% |
| RIOHACHA | 53.241 | 39.872 | 74,9% | 54.367 | 41.438 | 76,2% |
| RIONEGRO | 17.240 | 17.182 | 99,7% | 17.756 | 17.635 | 99,3% |
| RISARALDA | 44.239 | 28.643 | 64,7% | 46.230 | 30.735 | 66,5% |
| SABANETA | 7.263 | 3.656 | 50,3% | 7.451 | 3.257 | 43,7% |
| SAHAGUN | 19.063 | 4.235 | 22,2% | 20.035 | 9.625 | 48,0% |
| SAN ANDRES | 8.271 | 7.454 | 90,1% | 8.628 | 7.071 | 82,0% |
| SANTA MARTA | 88.593 | 46.457 | 52,4% | 91.807 | 53.272 | 58,0% |
| SANTANDER | 132.823 | 132.250 | 99,6% | 137.070 | 136.664 | 99,7% |
| SINCELEJO | 48.348 | 34.419 | 71,2% | 50.995 | 35.555 | 69,7% |
| SOACHA | 95.155 | 57.014 | 59,9% | 98.046 | 47.669 | 48,6% |

| | | | | | | |
|---------------|------------------|------------------|--------------|------------------|------------------|--------------|
| SOGAMOSO | 18.074 | 16.496 | 91,3% | 18.912 | 18.569 | 98,2% |
| SOLEDAD | 103.270 | 40.239 | 39,0% | 105.754 | 38.456 | 36,4% |
| SUORE | 132.523 | 36.020 | 27,2% | 138.545 | 78.192 | 56,4% |
| TOLIMA | 134.874 | 89.209 | 66,1% | 141.386 | 85.826 | 60,7% |
| TULUA | 22.619 | 18.771 | 83,0% | 24.400 | 17.624 | 72,2% |
| TUMACO | 40.176 | 38.969 | 97,0% | 44.696 | 43.435 | 97,2% |
| TUNJA | 22.241 | 17.439 | 78,4% | 23.312 | 19.412 | 83,3% |
| TURBO | 33.924 | 19.634 | 57,9% | 35.996 | 20.504 | 57,0% |
| URBIA | 66.326 | 56.768 | 85,6% | 66.678 | 59.029 | 88,5% |
| VALLE | 116.737 | 115.887 | 99,3% | 120.976 | 119.990 | 99,2% |
| VALLEDUPAR | 79.338 | 33.798 | 42,6% | 80.964 | 43.788 | 54,1% |
| VAUPES | 9.346 | 5.795 | 62,0% | 9.744 | 8.104 | 83,2% |
| VICHADA | 24.365 | 17.608 | 72,3% | 24.470 | 21.233 | 86,8% |
| VILLAVICENCIO | 75.499 | 50.197 | 66,5% | 77.867 | 58.238 | 74,8% |
| YOPAL | 31.322 | 14.781 | 47,2% | 31.613 | 15.647 | 49,5% |
| YUMBO | 15.207 | 14.801 | 97,3% | 15.814 | 15.674 | 99,1% |
| ZIPAQUIRA | 16.005 | 9.577 | 59,8% | 16.347 | 10.339 | 63,2% |
| Total | 7.413.339 | 4.598.101 | 62,0% | 7.660.100 | 5.851.769 | 76,4% |

Fuente: *Sistema Integrado de Matricula - SIMAT
Cálculos: *Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar

Cifras 2023:

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, señala que "Según lo reportado por las 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) en el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT), durante el año 2023, el número de estudiantes matriculados fue de 7.456.951, de los cuales 5.917.988 fueron atendidos a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE), lo que representa una cobertura de atención del 79,4%".

Cifras 2024 (Corte 31/10/24):

Adicionalmente, señala que para el 2024 "de acuerdo a la información reportada a 31 de octubre, en el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT), por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el número de estudiantes matriculados son 7.275.086, de los cuales 5.813.808 están siendo atendidos con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), lo que representa una cobertura de atención del 79,9%".

| Departamento | ETC | Vigencia 2023 | | | Vigencia 2024 | | |
|----------------------------|--------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|
| | | Matriculados sector oficial | Beneficiarios del PAE | %Cobertura del PAE | Matriculados sector oficial | Beneficiarios del PAE | %Cobertura del PAE |
| Amazonas | Amazonas | 18,584 | 9,080 | 48,9% | 18,051 | 16,738 | 92,7% |
| Antioquia | Antioquia | 428,394 | 326,827 | 76,3% | 416,381 | 328,005 | 78,8% |
| Antioquia | Apartadó | 24,998 | 10,727 | 42,9% | 24,811 | 12,660 | 51,0% |
| Antioquia | Bello | 64,733 | 23,529 | 36,3% | 63,789 | 37,026 | 58,0% |
| Antioquia | Envigado | 14,481 | 9,559 | 66,0% | 14,231 | 9,831 | 69,1% |
| Antioquia | Itagui | 30,343 | 19,035 | 62,7% | 29,585 | 18,704 | 63,2% |
| Antioquia | La Estrella | 6,044 | 3,582 | 59,3% | 5,820 | 3,281 | 56,4% |
| Antioquia | Medellin | 311,668 | 239,918 | 77,0% | 303,377 | 248,664 | 82,0% |
| Antioquia | Rionegro | 17,378 | 17,238 | 99,2% | 17,126 | 17,042 | 99,5% |
| Antioquia | Sabaneta | 7,225 | 3,700 | 51,2% | 7,226 | 3,836 | 53,1% |
| Antioquia | Turbo | 34,088 | 21,578 | 63,3% | 32,699 | 28,679 | 87,7% |
| Arauca | Arauca | 60,469 | 46,001 | 76,1% | 59,838 | 45,591 | 76,2% |
| Archipiélago de San Andrés | San Andrés | 8,289 | 7,454 | 89,9% | 8,099 | 7,362 | 90,9% |
| Atlántico | Atlántico | 107,246 | 86,652 | 80,8% | 104,790 | 47,001 | 44,9% |
| Atlántico | Barranquilla | 194,064 | 126,419 | 65,1% | 188,997 | 128,538 | 68,0% |
| Atlántico | Malambo | 25,232 | 10,559 | 41,8% | 24,332 | 11,262 | 46,3% |
| Atlántico | Soledad | 104,805 | 40,901 | 39,0% | 104,376 | 40,692 | 39,0% |
| Bogotá, D.C. | Bogotá | 733,190 | 711,340 | 97,0% | 715,746 | 685,460 | 95,8% |
| Bolívar | Bolívar | 213,050 | 141,132 | 66,2% | 206,380 | 159,178 | 77,1% |
| Bolívar | Cartagena | 177,204 | 105,118 | 59,3% | 175,463 | 110,321 | 62,9% |
| Bolívar | Magangué | 25,716 | 10,022 | 39,0% | 24,779 | 13,133 | 53,0% |
| Boyacá | Boyacá | 129,225 | 123,064 | 95,2% | 124,344 | 117,964 | 94,9% |
| Boyacá | Duitama | 16,210 | 15,541 | 95,9% | 15,503 | 15,230 | 98,2% |
| Boyacá | Sogamoso | 18,049 | 16,504 | 91,4% | 17,770 | 16,773 | 94,4% |
| Boyacá | Tunja | 22,432 | 18,135 | 80,8% | 21,429 | 17,838 | 83,2% |
| Caldas | Caldas | 81,146 | 61,531 | 75,8% | 77,626 | 58,615 | 75,5% |
| Caldas | Manizales | 38,096 | 26,236 | 68,9% | 36,073 | 25,675 | 71,2% |
| Caquetá | Caquetá | 50,119 | 40,317 | 80,4% | 48,817 | 42,822 | 87,7% |
| Caquetá | Florencia | 29,001 | 18,546 | 63,9% | 28,391 | 19,021 | 67,0% |

| Departamento | ETC | Vigencia 2023 | | | Vigencia 2024 | | |
|--------------|--------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|
| | | Matriculados sector oficial | Beneficiarios del PAE | %Cobertura del PAE | Matriculados sector oficial | Beneficiarios del PAE | %Cobertura del PAE |
| Casanare | Casanare | 53,211 | 22,352 | 42.0% | 52,507 | 23,465 | 44.7% |
| Casanare | Yopal | 31,291 | 15,891 | 50.8% | 31,114 | 16,456 | 52.9% |
| Cauca | Cauca | 202,572 | 183,769 | 90.7% | 195,164 | 175,351 | 89.8% |
| Cauca | Popayán | 41,614 | 22,970 | 55.2% | 40,822 | 22,908 | 56.1% |
| Cesar | Cesar | 162,633 | 133,759 | 82.2% | 159,346 | 123,800 | 77.7% |
| Cesar | Valledupar | 78,949 | 68,393 | 86.6% | 77,150 | 54,118 | 70.1% |
| Chocó | Chocó | 105,100 | 99,784 | 94.9% | 106,760 | 105,728 | 99.0% |
| Chocó | Quibdó | 32,619 | 32,238 | 98.8% | 31,754 | 31,413 | 98.9% |
| Córdoba | Córdoba | 220,303 | 212,949 | 96.7% | 213,040 | 206,804 | 97.1% |
| Córdoba | Lorica | 20,807 | 20,805 | 100.0% | 19,954 | 19,953 | 100.0% |
| Córdoba | Montería | 80,917 | 42,160 | 52.1% | 78,513 | 40,982 | 52.2% |
| Córdoba | Sahagún | 19,222 | 4,474 | 23.3% | 18,232 | 4,362 | 23.9% |
| Cundinamarca | Chía | 14,717 | 14,584 | 99.1% | 14,707 | 14,665 | 99.7% |
| Cundinamarca | Cundinamarca | 214,056 | 211,235 | 98.7% | 208,582 | 206,022 | 98.8% |
| Cundinamarca | Facatativá | 17,231 | 13,335 | 77.4% | 16,852 | 16,350 | 97.0% |
| Cundinamarca | Funza | 10,356 | 10,285 | 99.3% | 10,313 | 10,231 | 99.2% |
| Cundinamarca | Fusagasugá | 17,017 | 13,615 | 80.0% | 16,553 | 13,519 | 81.7% |
| Cundinamarca | Girardot | 10,958 | 8,312 | 75.9% | 10,163 | 10,023 | 98.6% |
| Cundinamarca | Mosquera | 17,165 | 16,685 | 97.2% | 17,107 | 16,394 | 95.8% |
| Cundinamarca | Soacha | 95,112 | 72,135 | 75.8% | 93,965 | 70,868 | 75.4% |
| Cundinamarca | Zipaquirá | 16,147 | 10,542 | 65.3% | 16,283 | 10,970 | 67.4% |
| Guainía | Guainía | 13,067 | 9,195 | 70.4% | 13,344 | 10,987 | 82.3% |
| Guaviare | Guaviare | 17,539 | 10,334 | 58.9% | 17,096 | 13,867 | 81.1% |
| Huila | Huila | 125,858 | 124,529 | 98.9% | 122,303 | 100,991 | 82.6% |
| Huila | Neiva | 49,996 | 41,580 | 83.2% | 48,663 | 33,687 | 69.2% |
| Huila | Pitalito | 26,652 | 11,894 | 44.6% | 26,339 | 11,590 | 44.0% |
| La Guajira | La Guajira | 90,458 | 89,872 | 99.4% | 91,198 | 88,174 | 96.7% |
| La Guajira | Maicao | 51,573 | 47,467 | 92.0% | 54,121 | 51,986 | 96.1% |

| Departamento | ETC | Vigencia 2023 | | | Vigencia 2024 | | |
|--------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|
| | | Matriculados sector oficial | Beneficiarios del PAE | %Cobertura del PAE | Matriculados sector oficial | Beneficiarios del PAE | %Cobertura del PAE |
| La Guajira | Riohacha | 53,694 | 40,590 | 75.6% | 54,331 | 51,119 | 94.1% |
| La Guajira | Urbía | 67,012 | 65,394 | 97.6% | 71,064 | 68,680 | 96.6% |
| Magdalena | Ciénaga | 23,657 | 23,468 | 99.2% | 23,011 | 22,954 | 99.8% |
| Magdalena | Magdalena | 178,978 | 153,055 | 85.5% | 175,815 | 138,708 | 78.9% |
| Magdalena | Santa Marta | 89,090 | 46,018 | 51.7% | 87,003 | 53,627 | 61.6% |
| Meta | Meta | 104,571 | 83,249 | 79.6% | 103,753 | 84,859 | 81.8% |
| Meta | Villavicencio | 75,485 | 56,970 | 75.5% | 72,115 | 39,582 | 54.9% |
| Nariño | Ipiales | 19,128 | 13,711 | 71.7% | 18,352 | 15,034 | 81.9% |
| Nariño | Nariño | 129,603 | 128,685 | 99.3% | 124,498 | 123,353 | 99.1% |
| Nariño | Pasto | 46,732 | 44,155 | 94.5% | 44,630 | 42,224 | 94.6% |
| Nariño | Tumaco | 40,830 | 39,703 | 97.2% | 41,754 | 40,011 | 95.8% |
| Norte de Santander | Cúcuta | 118,427 | 83,788 | 70.8% | 113,036 | 86,612 | 76.6% |
| Norte de Santander | Norte de Santander | 153,330 | 118,293 | 77.1% | 150,457 | 119,627 | 79.5% |
| Putumayo | Putumayo | 68,734 | 59,489 | 86.5% | 67,184 | 57,261 | 85.2% |
| Quindío | Armenia | 34,627 | 24,196 | 69.9% | 33,540 | 23,963 | 71.4% |
| Quindío | Quindío | 34,554 | 29,971 | 86.7% | 33,631 | 29,773 | 88.5% |
| Risaralda | Dosquebradas | 26,093 | 17,606 | 67.5% | 25,882 | 16,808 | 64.9% |
| Risaralda | Pereira | 63,063 | 31,783 | 50.4% | 60,574 | 38,543 | 63.6% |
| Risaralda | Risaralda | 44,753 | 30,776 | 68.8% | 43,575 | 34,205 | 78.5% |
| Santander | Barrancabermeja | 40,081 | 37,848 | 94.4% | 38,072 | 33,652 | 88.4% |
| Santander | Bucaramanga | 73,631 | 40,811 | 55.4% | 71,271 | 43,051 | 60.4% |
| Santander | Floridablanca | 28,594 | 18,804 | 65.8% | 27,851 | 19,016 | 68.3% |
| Santander | Girón | 25,806 | 18,163 | 70.4% | 25,174 | 17,975 | 71.4% |
| Santander | Piedecuesta | 27,666 | 13,489 | 48.8% | 27,014 | 12,336 | 45.7% |
| Santander | Santander | 133,521 | 132,791 | 99.5% | 128,766 | 128,135 | 99.5% |
| Sucre | Sinaleja | 48,656 | 34,301 | 70.5% | 46,880 | 46,042 | 98.2% |
| Sucre | Sucre | 133,464 | 95,754 | 71.7% | 129,201 | 79,230 | 61.3% |
| Tolima | Ibagué | 71,824 | 36,831 | 51.3% | 69,959 | 38,769 | 55.4% |

| Departamento | ETC | Vigencia 2023 | | | Vigencia 2024 | | |
|-----------------|-----------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|
| | | Matriculados sector oficial | Beneficiarios del PAE | %Cobertura del PAE | Matriculados sector oficial | Beneficiarios del PAE | %Cobertura del PAE |
| Tolima | Tolima | 135,648 | 90,788 | 66.9% | 129,137 | 85,226 | 66.0% |
| Valle del Cauca | Buenaventura | 44,687 | 41,814 | 93.6% | 44,724 | 37,086 | 82.9% |
| Valle del Cauca | Buga | 13,025 | 12,916 | 99.2% | 12,453 | 12,375 | 99.4% |
| Valle del Cauca | Cali | 213,788 | 150,925 | 70.6% | 204,052 | 140,551 | 68.9% |
| Valle del Cauca | Cartago | 16,082 | 10,404 | 64.7% | 15,351 | 11,974 | 78.0% |
| Valle del Cauca | Jamundí | 19,794 | 19,629 | 99.2% | 20,022 | 19,837 | 99.1% |
| Valle del Cauca | Palmira | 40,227 | 35,486 | 88.2% | 38,572 | 33,918 | 87.9% |
| Valle del Cauca | Tuluá | 22,435 | 18,875 | 84.1% | 20,730 | 16,685 | 80.5% |
| Valle del Cauca | Valle del Cauca | 117,317 | 116,330 | 99.2% | 114,365 | 112,262 | 98.2% |
| Valle del Cauca | Yumbo | 15,262 | 15,104 | 99.0% | 14,645 | 14,274 | 97.5% |
| Vaupés | Vaupés | 9,633 | 8,425 | 87.5% | 9,605 | 9,132 | 95.1% |
| Vichada | Vichada | 24,830 | 22,212 | 89.5% | 25,243 | 22,734 | 90.1% |
| Total | | 7,456,951 | 5,917,988 | 79.4% | 7,275,086 | 5,813,809 | 79.9% |

Fuente: Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT
Cálculos: Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar
Información con corte a 31 de octubre de 2024

- ¿CUÁNTO CUESTA LA OPERACIÓN ANUAL DEL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE?, SEÑALAR CUÁNTO APORTA EL GOBIERNO NACIONAL Y CUÁNTO LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS?

Cifras 2022:

Según el MEN, "bajo los principios de corresponsabilidad, se conforma una bolsa común con el fin de financiar la operación del programa con diferentes fuentes como: recursos del Sistema General de Participaciones - SGP asignación especial de Alimentación Escolar, recursos del Sistema General de Regalías - SGR, recursos propios y otros recursos de las entidades territoriales, recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación".

Para la vigencia 2022, el Programa de Alimentación Escolar - PAE tuvo un costo total aproximado de \$3.3 billones de pesos para su operación, tal como lo señala el MEN:

| ETC | Recursos de inversión PGN (UAGA) | Total recursos de la nación | SGP alimentación escolar | Recursos de regalías | Recursos aportados Entidades Territoriales Certificadas | Total recursos de las Entidades Territoriales | Total |
|-------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------|---|---|-----------------|
| Amazonas | 5.698.200.620 | 5.698.200.620 | 733.017.467 | - | 272.251.599 | 1.005.269.066 | 6.613.469.686 |
| Antioquia | 65.442.879.264 | 65.442.879.264 | 16.281.172.557 | 11.997.207.811 | 22.102.193.544 | 50.380.573.912 | 115.823.443.176 |
| Aperto | 5.019.822.973 | 5.019.822.973 | 688.417.863 | - | 13.860.462 | 701.468.325 | 5.721.291.298 |
| Bello | 4.304.780.786 | 4.304.780.786 | 694.653.760 | - | 5.527.697.341 | 6.222.351.101 | 10.527.131.887 |
| Envigado | 5.480.524.484 | 5.480.524.484 | 133.924.161 | - | 4.546.163.124 | 4.680.087.285 | 10.160.611.769 |
| Itagüé | 5.000.992.993 | 5.000.992.993 | 366.226.969 | - | 7.529.602.124 | 7.895.829.093 | 12.886.782.086 |
| La Estrella | - | - | - | - | - | - | - |
| Medellín | 10.846.348.484 | 10.846.348.484 | 3.534.371.937 | - | 157.037.029 | 160.967.419.766 | 171.813.768.200 |
| Rionegro | 2.182.064.360 | 2.182.064.360 | 232.522.298 | - | 15.436.697.791 | 15.668.210.059 | 17.850.274.419 |
| Sabanaeta | 687.159.627 | 687.159.627 | 64.416.142 | - | 3.016.005.479 | 3.080.421.621 | 3.767.581.248 |
| Turbo | 7.495.692.089 | 7.495.692.089 | 2.042.731.745 | - | 2.042.731.745 | 4.085.463.490 | 9.581.155.579 |
| Mezaca | 21.467.692.008 | 21.467.692.008 | 3.371.699.064 | 8.907.078.120 | 2.038.951.646 | 14.317.768.830 | 35.785.580.938 |
| San Andrés | 2.069.308.230 | 2.069.308.230 | 345.711.317 | - | - | 345.711.317 | 2.415.019.547 |
| Atlántico | 25.649.957.653 | 25.649.957.653 | 3.797.080.849 | 4.028.063.148 | 8.038.389.743 | 15.864.533.740 | 41.514.491.393 |
| Baranquilla | 24.051.001.195 | 24.051.001.195 | 3.818.417.687 | - | 9.513.188.097 | 13.331.605.784 | 37.382.606.979 |
| Matamoros | 2.990.945.170 | 2.990.945.170 | 393.457.444 | - | 836.427.521 | 1.229.884.965 | 3.820.830.135 |
| Sobotó | 13.536.595.513 | 13.536.595.513 | 863.646.851 | - | 3.272.023.472 | 4.136.670.323 | 17.673.175.836 |
| Bogotá | - | - | 7.865.156.598 | - | 604.048.822.957 | 611.914.000.555 | 612.633.979.545 |
| Bolívar | 38.785.719.920 | 38.785.719.920 | 14.207.452.559 | 67.300.431.973 | 1.876.117.362 | 83.384.001.893 | 122.169.721.813 |
| Cartagena | 3.579.564.262 | 3.579.564.262 | 3.827.318.578 | - | 13.720.644.517 | 17.547.963.095 | 21.127.527.357 |
| Magangué | 4.152.915.204 | 4.152.915.204 | 1.221.140.512 | - | - | 1.221.140.512 | 5.374.055.716 |
| Bogotá | 38.545.893.520 | 38.545.893.520 | 3.677.561.811 | 40.164.265.166 | 6.441.411.613 | 50.283.268.589 | 88.829.162.109 |
| Dulacra | 4.379.276.874 | 4.379.276.874 | 192.180.772 | 1.115.660.713 | 2.130.755.373 | 3.438.596.858 | 7.817.873.720 |
| Sogamoso | 3.196.488.877 | 3.196.488.877 | 227.824.338 | - | 5.666.059.075 | 5.893.883.413 | 9.090.372.290 |
| Tunja | 4.675.590.341 | 4.675.590.341 | 240.191.474 | 1.825.346.720 | - | 2.065.538.194 | 6.741.128.535 |
| Caldas | 21.204.935.714 | 21.204.935.714 | 1.897.730.450 | - | 8.674.216.546 | 10.571.947.096 | 31.776.882.810 |
| Manizales | 8.541.070.971 | 8.541.070.971 | 586.034.245 | - | 423.744.062 | 1.009.778.307 | 9.550.849.278 |
| Cuicavía | 15.544.238.673 | 15.544.238.673 | 2.794.586.795 | - | 445.528.209 | 3.240.114.004 | 18.784.324.677 |
| Quibdó | 4.718.834.235 | 4.718.834.235 | 840.330.079 | - | - | 840.330.079 | 5.559.164.314 |
| Casanare | 18.793.589.023 | 18.793.589.023 | 1.874.945.500 | - | 12.340.069.078 | 14.215.014.578 | 33.008.604.601 |
| Yopal | 9.100.844.962 | 9.100.844.962 | 726.757.078 | - | 6.349.466.962 | 7.076.224.040 | 16.168.069.432 |
| Cauca | 33.793.167.758 | 33.793.167.758 | 8.202.798.838 | - | 90.260.512 | 8.293.059.351 | 42.086.227.209 |

| | | | | | | | |
|--------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| Popayán | 4.400.345.993 | 4.400.345.993 | 736.176.306 | - | 872.432.711 | 1.608.600.017 | 6.098.955.010 |
| Cesar | 56.224.766.330 | 56.224.766.330 | 7.951.465.242 | - | 27.180.073 | 7.678.646.316 | 63.913.411.646 |
| Hindúapar | 14.210.554.470 | 14.210.554.470 | 2.966.947.184 | - | 8.387.705.077 | 10.984.932.201 | 25.195.108.671 |
| Choco | 34.002.303.910 | 34.002.303.910 | 9.419.059.595 | - | - | 9.419.059.595 | 43.421.364.495 |
| Cúcuta | 10.527.119.672 | 10.527.119.672 | 3.522.655.599 | - | 1.061.436.445 | 4.584.292.044 | 15.111.411.716 |
| Córdoba | 47.318.317.583 | 47.318.317.583 | 16.308.139.680 | 32.983.539.647 | 330.314.211 | 49.022.963.538 | 96.341.311.121 |
| Lonca | 7.409.692.917 | 7.409.692.917 | 1.233.605.472 | - | 1.074.332.546 | 2.307.938.018 | 9.717.630.535 |
| Montaña | 11.675.967.316 | 11.675.967.316 | 2.860.629.695 | - | - | 2.860.629.695 | 14.536.597.011 |
| Sahagún | 3.566.560.508 | 3.566.560.508 | 865.820.717 | - | 132.770.000 | 998.590.717 | 4.565.151.225 |
| Cundinamarca | 52.481.644.529 | 52.481.644.529 | 4.150.317.882 | 42.966.037.310 | 2.591.684.949 | 49.708.039.941 | 102.189.684.470 |
| Chia | 1.308.852.641 | 1.308.852.641 | 163.481.543 | - | 13.370.189.609 | 13.533.671.152 | 14.842.523.793 |
| Furca | 2.206.697.104 | 2.206.697.104 | 110.515.884 | - | 13.900.329.744 | 14.010.845.628 | 16.217.533.732 |
| Facatá | 2.180.870.461 | 2.180.870.461 | 221.833.082 | - | 3.400.484.624 | 3.622.317.706 | 5.803.188.167 |
| Fusagasugá | 4.172.326.424 | 4.172.326.424 | 235.556.266 | - | 2.090.689.325 | 2.326.225.591 | 6.498.552.015 |
| Guaporé | 3.981.478.920 | 3.981.478.920 | 196.597.559 | - | 375.616.342 | 572.183.901 | 4.153.662.821 |
| Mosquera | 3.343.194.742 | 3.343.194.742 | 199.984.745 | - | 8.199.223.035 | 8.399.117.780 | 11.742.312.522 |
| Sacha | 11.191.496.203 | 11.191.496.203 | 976.098.029 | - | 11.474.686.812 | 12.450.784.841 | 23.642.481.044 |
| Envigado | 2.368.884.729 | 2.368.884.729 | 176.390.496 | - | - | 176.390.496 | 2.545.265.225 |
| Guane | 5.272.421.237 | 5.272.421.237 | 99.211.684 | 10.045.130.778 | 47.275.297 | 11.083.617.749 | 16.369.098.686 |
| Guatane | 6.874.010.984 | 6.874.010.984 | 876.329.226 | - | - | 876.329.226 | 7.750.340.210 |
| Huila | 48.586.911.433 | 48.586.911.433 | 3.745.709.923 | - | - | 3.745.709.923 | 52.332.621.356 |
| Nariño | 8.710.061.671 | 8.710.061.671 | 932.352.920 | - | 847.278.240 | 1.779.631.160 | 10.489.632.831 |
| Pitalito | 2.207.917.020 | 2.207.917.020 | 580.977.422 | - | 688.294.607 | 1.279.272.029 | 3.487.243.049 |
| La Guajira | 32.456.367.133 | 32.456.367.133 | 6.937.930.028 | - | 4.657.948.138 | 11.595.878.166 | 44.052.245.299 |
| Marcos | 10.759.751.096 | 10.759.751.096 | 4.260.534.688 | - | 897.462.749 | 5.277.997.417 | 16.037.748.513 |
| Riohacha | 12.414.130.395 | 12.414.130.395 | 2.886.090.221 | - | 1.010.605.390 | 3.896.695.611 | 16.310.826.006 |
| Uribía | 23.784.940.603 | 23.784.940.603 | 8.088.154.881 | - | 5.699.499.517 | 13.788.654.398 | 37.573.595.001 |
| Magdalena | 25.688.021.214 | 25.688.021.214 | 10.630.002.574 | - | 34.810.938.376 | 45.440.960.950 | 71.128.982.164 |
| Ciénega | 7.231.342.648 | 7.231.342.648 | 1.152.072.143 | 2.931.607.138 | 1.824.197.188 | 5.947.878.479 | 13.179.221.127 |
| Santá Marta | 11.246.333.680 | 11.246.333.680 | 2.522.814.943 | - | 12.251.654.443 | 14.774.469.386 | 26.020.803.066 |
| Meza | 32.050.198.151 | 32.050.198.151 | 4.004.908.207 | - | 2.891.806.660 | 6.896.714.867 | 38.946.913.018 |
| Villavicencio | 8.990.843.845 | 8.990.843.845 | 1.103.487.047 | 7.000.000.000 | 7.035.420.101 | 15.138.507.148 | 24.129.705.993 |
| Nariño | 26.290.906.573 | 26.290.906.573 | 7.419.198.668 | - | 35.523.665.583 | 42.942.864.241 | 69.233.770.814 |
| Neiva | 3.830.860.944 | 3.830.860.944 | 496.400.907 | - | 31.475.914 | 437.876.821 | 4.268.737.765 |
| Pasto | 8.422.751.753 | 8.422.751.753 | 840.331.767 | - | 5.972.236.204 | 10.212.567.971 | 18.635.319.724 |
| Tumaco | 13.151.827.384 | 13.151.827.384 | 2.009.854.691 | - | - | 2.009.854.691 | 15.161.682.075 |
| Norte de Santander | 31.201.071.546 | 31.201.071.546 | 6.776.472.334 | 35.270.400.000 | 2.001.962.593 | 44.448.843.527 | 75.249.906.473 |
| Cúcuta | 26.140.980.904 | 26.140.980.904 | 3.140.728.932 | - | 4.102.517.763 | 7.243.246.695 | 33.383.627.599 |
| Palmira | 23.110.778.025 | 23.110.778.025 | 2.496.543.896 | 21.969.607.925 | 670.008.040 | 25.096.159.861 | 49.206.937.896 |
| Quindío | 9.333.161.322 | 9.333.161.322 | 657.801.513 | - | 4.517.742.463 | 5.175.543.984 | 14.509.705.366 |
| Armenia | 8.120.363.870 | 8.120.363.870 | 470.540.159 | - | 748.913.025 | 1.219.353.194 | 9.339.717.064 |
| Risarcilla | 8.501.383.612 | 8.501.383.612 | 1.484.565.404 | - | 1.011.236.618 | 2.495.802.022 | 10.997.318.634 |
| Dosquebradas | 2.284.988.962 | 2.284.988.962 | 317.010.827 | - | 2.254.927.130 | 2.571.937.967 | 4.856.926.930 |
| Pereira | 9.712.302.653 | 9.712.302.653 | 909.756.631 | - | 9.780.034.150 | 10.690.290.781 | 20.402.723.634 |

| | | | | | | | |
|-----------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Pereira | 9.712.302.653 | 9.712.302.653 | 909.756.631 | - | 9.780.034.150 | 10.690.290.781 | 20.402.723.634 |
| Santander | 21.273.790.028 | 21.273.790.028 | 4.072.164.105 | - | 4.072.164.105 | 79.760.657.248 | 15.587.737.661 |
| Barrancabermeja | 5.814.772.924 | 5.814.772.924 | 970.404.925 | 6.026.034.162 | - | 1.064.509.001 | 7.111.899.088 |
| Bucaramanga | 1.945.742.510 | 1.945.742.510 | 1.022.782.532 | - | - | 26.617.871.130 | 27.640.633.662 |
| Floridablanca | 3.095.106.933 | 3.095.106.933 | 338.065.415 | - | - | 17.324.716.622 | 17.672.775.037 |
| Girón | 5.631.008.696 | 5.631.008.696 | 419.382.744 | - | - | 5.845.048.657 | 6.264.439.901 |
| Piedecuesta | 2.758.159.617 | 2.758.159.617 | 385.164.080 | - | - | 3.177.504.348 | 3.562.668.428 |
| Sucre | 19.015.106.362 | 19.015.106.362 | 7.803.434.713 | - | - | 1.644.916.944 | 9.448.351.657 |
| Siracolejo | 8.404.450.763 | 8.404.450.763 | 1.728.790.099 | - | - | 2.682.671.865 | 4.411.461.964 |
| Tolima | 36.603.690.546 | 36.603.690.546 | 4.703.506.244 | - | - | 11.060.893.302 | 15.784.399.546 |
| Yaguajay | 6.739.281.195 | 6.739.281.195 | 1.090.894.613 | - | - | 14.471.738.801 | 15.562.734.414 |
| Valle del Cauca | 18.896.927.131 | 18.896.927.131 | 2.331.019.950 | 50.222.436.709 | - | 1.734.299.959 | 54.297.732.617 |
| Buenaventura | 7.056.217.032 | 7.056.217.032 | 1.496.153.195 | - | - | 1.000.000.000 | 2.496.153.195 |
| Cali | 10.524.627.846 | 10.524.627.846 | 2.271.976.971 | - | - | 48.277.738.773 | 50.549.735.744 |
| Cartago | 2.879.059.830 | 2.879.059.830 | 238.177.205 | - | - | 1.002.066.241 | 4.119.303.276 |
| Buga | 3.199.706.710 | 3.199.706.710 | 181.374.071 | - | - | 3.197.348.511 | 3.378.722.982 |
| Jamundí | 4.676.952.709 | 4.676.952.709 | 292.954.202 | - | - | 1.917.313.610 | 2.210.267.912 |
| Palmira | 3.070.384.842 | 3.070.384.842 | 515.989.137 | - | - | 11.875.097.562 | 12.391.086.699 |
| Tulúa | 5.635.680.341 | 5.635.680.341 | 376.259.265 | - | - | 84.888.680 | 461.147.965 |
| Yumbo | 947.214.896 | 947.214.896 | 259.265.626 | - | - | 14.662.712.405 | 14.825.978.001 |
| Yaguajay | 4.380.460.417 | 4.380.460.417 | 924.594.531 | - | - | 916.363.607 | 1.840.958.138 |
| Nechada | 7.407.748.075 | 7.407.748.075 | 2.572.131.012 | - | - | 1.245.785.472 | 3.819.614.644 |
| Total | 1.269.247.111.856 | 1.269.247.111.856 | 247.277.277.414 | 423.522.534.567 | 1.296.468.636.397 | 1.967.698.748.379 | 3.226.945.682.235 |

Cifras 2024:

Según la Unidad, la operación del programa de alimentación escolar para la vigencia 2024 en las 97 ETC, asciende a un valor total de \$5.124.994.015.716, de los cuales, los recursos de inversión que cofinancia la Unidad de Alimentos para Aprender corresponden al 38,6% por valor de \$1.977.657.739.000 de acuerdo con las resoluciones emitidas por esta entidad en la vigencia 2024.

Igualmente, la fuente del SGP - Alimentación escolar asignados por el Departamento Nacional de Planeación constituye una fuente de financiación del PAE por valor de \$ 349.579.078.179.

De acuerdo con la información reportada por las entidades territoriales certificadas en la categoría UAPA PAE de la plataforma CHIP, con corte a septiembre de 2024, los recursos aportados por las Entidades al Programa de alimentación escolar ascienden a la suma de \$ 2.797.757.198.537 correspondiente al 54,6%, concepto que incluye fuentes como Regalías, recursos propios de libre destinación, saldos de vigencias anteriores, rendimientos financieros, entre otros.

A continuación, se desglosa por entidad territorial certificada:

| ETC | RECURSOS DE INVERSIÓN APORTADOS POR LA UAPA | SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | RECURSOS APORTADOS POR LAS ETC | TOTAL |
|-----------------|---|--------------------------|--------------------------------|-----------------|
| Amazonas | 16.377.249.000 | 1.014.593.756 | 705.167.698 | 18.097.010.454 |
| Antioquia | 71.144.259.000 | 23.193.493.301 | 167.080.294.330 | 261.418.046.631 |
| Apartadó | 9.037.866.000 | 996.898.629 | 118.914.044 | 10.153.678.673 |
| Arauca | 38.987.572.000 | 4.524.478.619 | 9.439.444.552 | 52.951.495.171 |
| Armenia | 14.500.285.000 | 684.290.064 | 16.131.432.626 | 31.316.007.690 |
| Atlántico | 30.435.579.000 | 5.181.340.933 | 13.079.539.319 | 48.696.459.252 |
| Barrancabermeja | 12.627.522.000 | 1.343.174.825 | 15.191.944.750 | 29.162.641.575 |
| Barranquilla | 25.402.667.000 | 5.225.452.778 | 74.126.526.200 | 104.754.645.978 |
| Bello | 11.861.375.000 | 1.115.853.838 | 10.664.357.358 | 23.641.586.196 |
| Bogotá | 17.892.755.000 | 11.413.896.067 | 849.071.970.335 | 878.378.621.402 |
| Bolívar | 64.532.316.000 | 20.231.225.504 | 71.157.730.442 | 155.921.271.946 |
| Boyacá | 59.293.680.000 | 4.955.090.425 | 73.294.242.196 | 137.543.012.621 |
| Bucaramanga | 5.891.367.000 | 1.516.412.786 | 34.038.663.150 | 41.446.442.936 |
| Buenaventura | 22.520.552.000 | 1.928.340.257 | 5.433.795.325 | 29.882.687.582 |
| Buga | 3.164.647.000 | 232.358.330 | 11.128.637.571 | 14.526.642.901 |
| Caldas | 38.063.333.000 | 2.597.350.535 | 10.721.076.911 | 51.381.760.446 |
| Cali | 11.855.660.000 | 2.979.677.353 | 111.653.455.728 | 126.488.793.081 |
| Caquetá | 30.185.140.000 | 3.767.176.561 | 2.039.961.169 | 35.992.277.730 |
| Cartagena | 16.255.235.000 | 5.290.261.186 | 62.699.259.328 | 84.244.755.514 |
| Cartago | 5.289.524.000 | 325.765.932 | 1.499.662.344 | 7.114.952.276 |
| Casanare | 27.036.781.000 | 2.734.328.855 | 15.752.738.805 | 45.523.848.660 |
| Cauca | 55.965.171.000 | 11.441.158.971 | 10.343.416.787 | 77.749.746.758 |
| Cesar | 66.338.475.000 | 10.501.143.995 | 2.853.418.898 | 79.693.037.893 |
| Chía | 1.382.410.000 | 227.797.236 | 18.773.449.359 | 20.383.656.595 |
| Chocó | 63.054.248.000 | 14.768.558.063 | 2.333.695.835 | 80.156.501.898 |
| Ciénega | 12.260.535.000 | 1.595.086.754 | 7.209.798.643 | 21.065.420.397 |
| Córdoba | 46.712.056.000 | 22.497.217.165 | 76.133.752.996 | 145.343.026.161 |
| Cúcuta | 36.439.729.000 | 4.350.138.481 | 7.534.900.080 | 48.324.767.561 |

| | | | | |
|---------------|----------------|----------------|-----------------|------------------------|
| Cundinamarca | 50,811,854,000 | 5,799,039,522 | 11,489,971,611 | 68,100,865,133 |
| Dosquebradas | 2,413,405,000 | 472,747,089 | 9,946,318,243 | 12,832,470,332 |
| Duitama | 6,120,006,000 | 248,744,571 | 4,741,910,251 | 11,110,660,822 |
| Envigado | 7,239,996,000 | 198,012,488 | 9,729,986,683 | 17,167,995,171 |
| Facatativá | 3,828,816,000 | 304,713,705 | 10,148,048,745 | 14,281,578,450 |
| Florencia | 10,264,040,000 | 1,135,438,729 | 31,004,999,308 | 42,404,478,037 |
| Floridablanca | 8,843,006,000 | 511,240,418 | 12,660,502,591 | 22,014,749,009 |
| Funza | 2,330,703,000 | 161,464,647 | 11,948,561,337 | 14,440,728,984 |
| Fusagasugá | 6,029,007,000 | 322,221,723 | 1,622,789,428 | 7,974,018,151 |
| Girardot | 6,024,479,000 | 271,846,913 | 422,422,895 | 6,718,748,808 |
| Girón | 8,412,170,000 | 598,917,955 | 12,739,927,731 | 21,751,015,686 |
| Guainía | 13,353,741,000 | 1,460,909,458 | 24,202,676,631 | 39,017,327,089 |
| Guaviare | 15,739,815,000 | 1,200,268,029 | - | 16,940,083,029 |
| Huila | 73,681,251,000 | 5,414,054,298 | 4,868,341,089 | 83,963,646,387 |
| Ibagué | 7,976,956,000 | 1,481,750,450 | 16,647,809,734 | 26,106,516,184 |
| Ipiales | 6,194,227,000 | 588,884,507 | 915,305,609 | 7,698,417,116 |
| Itagüí | 6,020,167,000 | 529,810,765 | 10,362,226,684 | 16,912,204,449 |
| Jamundí | 7,918,505,000 | 444,442,619 | 1,505,918,445 | 9,868,866,064 |
| La Estrella | 833,691,000 | 97,257,688 | 1,675,786,017 | 2,606,734,705 |
| La Guajira | 60,712,493,000 | 9,814,771,684 | 10,900,173,443 | 81,427,438,127 |
| Lorica | 14,306,811,000 | 1,616,668,258 | 487,868,198 | 16,411,347,456 |
| Magangué | 6,386,808,000 | 1,613,091,317 | 213,555,652 | 8,213,454,969 |
| Magdalena | 20,515,972,000 | 14,539,414,295 | 92,523,234,454 | 127,578,620,749 |
| Maicao | 36,160,802,000 | 6,646,872,550 | 3,440,969,977 | 46,248,644,527 |
| Malambo | 5,200,927,000 | 519,242,828 | 1,463,025,272 | 7,183,195,100 |
| Manizales | 15,805,628,000 | 828,846,844 | 4,000,000,000 | 20,634,474,844 |
| Medellín | 11,455,913,000 | 5,911,365,544 | 274,678,607,838 | 292,046,886,382 |
| Meta | 40,316,901,000 | 5,778,561,974 | 23,912,004,858 | 70,007,467,832 |
| Montería | 22,652,560,000 | 3,844,754,176 | 566,315,841 | 27,063,630,017 |
| Mosquera | 3,531,082,000 | 281,733,007 | 8,364,037,323 | 12,176,852,330 |
| Nariño | 39,207,371,000 | 10,134,097,138 | 1,647,108 | 49,343,115,246 |

| | | | | |
|--------------------|----------------|----------------|----------------|------------------------|
| Neiva | 18,637,570,000 | 1,262,041,323 | 1,810,589,748 | 21,710,201,071 |
| Norte de Santander | 48,611,790,000 | 9,348,734,554 | 56,973,818,391 | 114,934,342,945 |
| Palma | 3,242,940,000 | 748,357,433 | 25,431,701,653 | 29,422,999,086 |
| Pasto | 16,076,398,000 | 1,215,257,081 | 12,650,608,428 | 29,942,263,509 |
| Pereira | 18,568,536,000 | 1,302,597,231 | 13,647,661,599 | 33,518,794,830 |
| Piedecuesta | 4,781,868,000 | 549,486,807 | 5,961,446,870 | 11,292,801,677 |
| Pitalito | 6,575,268,000 | 900,867,477 | 406,385,909 | 7,882,521,386 |
| Popayán | 7,790,359,000 | 1,163,694,644 | 4,710,070,123 | 13,664,123,767 |
| Putumayo | 30,531,780,000 | 3,443,572,383 | 7,052,639,562 | 41,027,991,945 |
| Quibdó | 13,363,720,000 | 5,246,258,030 | 1,502,831,565 | 20,112,809,595 |
| Quindío | 15,928,283,000 | 924,650,496 | 6,375,610,247 | 23,228,543,743 |
| Riohacha | 32,455,409,000 | 4,425,705,598 | 771,043,725 | 37,652,158,323 |
| Rionegro | 3,456,519,000 | 347,094,674 | 43,051,690,991 | 46,858,304,665 |
| Risaralda | 19,087,984,000 | 2,111,714,348 | 11,420,885,831 | 32,620,584,179 |
| Sabaneta | 1,004,088,000 | 89,765,125 | 4,678,985,143 | 5,772,938,268 |
| Sahagún | 4,785,203,000 | 1,172,314,523 | 358,401,269 | 6,316,918,792 |
| San Andrés | 2,645,146,000 | 469,350,070 | 4,147,111,296 | 7,261,617,366 |
| Santa Marta | 24,603,287,000 | 3,394,971,459 | 19,153,578,834 | 47,151,837,293 |
| Santander | 32,469,377,000 | 5,775,078,552 | 466,511,995 | 38,710,967,547 |
| Sincelejo | 12,093,571,000 | 2,325,697,994 | 40,049,339,205 | 54,468,608,199 |
| Soacha | 22,235,690,000 | 1,441,529,776 | 18,959,179,918 | 42,635,399,694 |
| Sogamoso | 5,700,975,000 | 309,612,063 | 7,660,268,326 | 13,670,855,389 |
| Soledad | 24,135,825,000 | 1,327,463,435 | 3,703,928,549 | 29,167,216,984 |
| Sucre | 14,743,854,000 | 10,601,650,735 | 29,673,304,083 | 55,024,808,818 |
| Tolima | 60,064,151,000 | 6,382,843,644 | 34,141,641,858 | 100,588,636,502 |
| Tuluá | 8,727,147,000 | 470,266,546 | 3,908,498,856 | 13,105,912,402 |
| Tumaco | 14,627,017,000 | 2,664,526,720 | - | 17,291,543,720 |
| Tunja | 7,464,713,000 | 326,256,337 | 3,015,000,000 | 10,805,969,337 |
| Turbo | 17,708,317,000 | 2,911,065,572 | 14,515,564 | 20,633,898,136 |
| Uribe | 41,547,818,000 | 12,678,586,182 | 6,467,994,897 | 60,694,399,079 |
| Valle del Cauca | 19,958,934,000 | 3,240,641,996 | 61,690,528,492 | 84,890,104,488 |

| | | | | |
|---------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Valledupar | 20,269,559,000 | 3,357,934,399 | 8,201,681,432 | 31,829,174,831 |
| Vaupés | 15,287,815,000 | 1,198,959,321 | 3,249,173,090 | 19,735,947,411 |
| Vichada | 16,694,208,000 | 3,761,779,499 | 17,999,081,904 | 38,455,069,403 |
| Villavicencio | 17,982,759,000 | 1,622,248,820 | 10,686,590,523 | 30,291,598,343 |
| Yopal | 13,024,231,000 | 1,033,675,647 | 5,212,129,000 | 19,270,035,647 |
| Yumbo | 1,000,448,000 | 372,351,184 | 40,406,958,628 | 41,779,757,812 |
| Zipacquirá | 4,978,091,000 | 256,721,113 | 4,743,621,258 | 9,978,433,371 |
| TOTAL | 1,977,657,739,000 | 349,579,078,179 | 2,797,757,198,537 | 5,124,994,016,716 |

- ¿CUÁNTOS OPERADORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- HAY ACTUALMENTE?

Cifras 2023 y 2024:

Según la Unidad, de acuerdo con el reporte que realizan las entidades territoriales tanto certificadas como no certificadas, en la categoría UAPA PAE de la plataforma CHIP, se tiene que para la vigencia 2023 existieron 1.193 operadores a nivel nacional y para la vigencia 2024 con corte al tercer trimestre se reportan 598 operadores.

- ¿CUÁL ES EL TOTAL DE PERSONAS QUE ESTÁN VINCULADAS COMO MANIPULADORAS DE ALIMENTOS A NIVEL NACIONAL?

Al respecto, el MEN señala que "es importante indicar que los lineamientos del Programa señalan que frente a la prestación del servicio de Alimentación la contratación del recurso humano (personal manipulador) recae como una atribución del operador contratado; aspecto que debe ser tenido en cuenta por las Entidades Territoriales contratantes, quienes deberán establecer en su estudio de costos el valor equivalente para la contratación de este personal y a su vez, la verificación de la relación laboral con los contratistas.

Es así como, los lineamientos del programa no establecen ninguna modalidad en particular para la contratación o vinculación del personal manipulador de alimentos por parte del operador, precisamente respetando la libertad que, frente a aspectos contractuales o de personal, le asiste a cualquier persona, natural o jurídica, para contratar los servicios de otra, bajo condiciones y estipulaciones que pacten de común acuerdo.

Teniendo en cuenta la información reportada por las Entidades Territoriales nos permitimos adjuntar archivo Excel que describe la totalidad de personal manipulador contratado para la atención del PAE en las 97 ETC a corte de junio de 2023 y a cargo de los respectivos operadores para un total de 47572¹³.



¹³ Imagen tomada de la alcaldía de Bucaramanga

Cifras 2023 y 2024:

Posteriormente, la Unidad en diciembre 26 de 2024 señaló que a 2023 había 47.572 manipuladoras de alimentos vinculadas para la operación del PAE. Para la vigencia 2024, había 56.340 personas manipuladoras de alimentos del PAE.

- ¿CUÁL ES LA FORMA DE VINCULACIÓN DE LAS PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DEL PAE CON LOS OPERADORES DEL PROGRAMA? (SEÑALAR SI ES CONTRATO LABORAL, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, VOLUNTARIADO, CONTRATO DE OBRA O LABOR, OTROS)

Según respuesta del MEN "los lineamientos del programa no establecen ninguna modalidad en particular para la contratación o vinculación del personal manipulador de alimentos por parte del operador, precisamente respetando la libertad que, frente a aspectos contractuales o de personal, le asiste a cualquier persona, natural o jurídica, para contratar los servicios de otra, bajo condiciones y estipulaciones que pacten de común acuerdo.

Es preciso entonces, tener en cuenta que la contratación del personal manipulador de alimentos por parte del operador no se hace de manera exclusiva mediante la modalidad de contrato laboral, reglamentada por el Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que se dispone de otras modalidades de contratación de orden civil y comercial, a las cuales pueden acudir las partes para establecer las condiciones en las cuales una contratada los servicios de la otra.

A partir de los diferentes modelos de operación a nivel país y de acuerdo con la información reportada por las Entidades Territoriales existe una variedad de relaciones de tipo laboral a cargo de los operadores contratados para la operación del PAE; es así, que dentro de las formas más relevantes se encuentra, contrato a término fijo, contrato obra labor y prestación de servicios y algunas otras formas de vinculación. Nos permitimos adjuntar archivo Excel que describe la forma de vinculación laboral en las 97 ETC a corte de junio de 2023¹³.

Finalmente, el MEN señala que las manipuladoras de alimentos contratadas en los Departamentos son 100 % contratadas por el operador, de la siguiente manera:

¹³ <https://www.bucaramanga.gov.co/noticias/asi-trabajan-159-manipuladoras-de-alimentos-del-pae-que-entrega-la-alcaldia-de-bucaramanga/>

| DEPARTAMENTO | ETC | TOTAL MANIPULADORAS | CONTRATADAS POR EL OPERADOR | TIPO DE VINCULACIÓN |
|--------------|-------------|---------------------|-----------------------------|---|
| AMAZONAS | AMAZONAS | 94 | 100% | Contrato Verbal |
| ANTIOQUIA | ANTIOQUIA | 4246 | 100% | Prestación de Servicio (OPS) y otras formas |
| ANTIOQUIA | APARTADO | 94 | 100% | Término Fijo |
| ANTIOQUIA | ENVIGADO | 102 | 100% | Tiempo Completo |
| ANTIOQUIA | ITAGUÍ | 142 | 100% | Obra Labor |
| ANTIOQUIA | LA ESTRELLA | 35 | 100% | Prestación de Servicios (OPS) |
| ANTIOQUIA | MEDELLÍN | 1438 | 100% | Obra o labor |

| | | | | |
|--------------------|--------------------|------|------|--|
| CUNDINAMARCA | FACATATIVA | 76 | 100% | Contrato Decreto 2616 de 2013 |
| CUNDINAMARCA | FUNZA | 73 | 100% | Contrato a Término fijo |
| CUNDINAMARCA | FUSAGASUGA | 149 | 100% | Contrato laboral |
| CUNDINAMARCA | GIRARDOT | 85 | 100% | Obra o labor |
| CUNDINAMARCA | SOACHA | 180 | 100% | Obra o labor |
| CUNDINAMARCA | ZIPAQUIRA | 97 | 100% | Obra o labor |
| CUNDINAMARCA | MOSQUERA | 95 | 100% | Obra o labor |
| SUANIA | SUANIA | 31 | 100% | Contrato de trabajo a término fijo inferior a un año |
| SUANIVARE | SUANIVARE | 51 | 100% | Prestación de Servicios (Ost) |
| SUANIVARE | SUANIVARE | 84 | 100% | Contrato de tiempo parcial a término fijo |
| HUILA | HUILA | 2146 | 100% | Contrato obra labor/ Trabajador por tiempo parcial |
| HUILA | HUILA | 33 | 100% | contrato obra labor |
| HUILA | NEIVA | 354 | 100% | contrato obra labor a tiempo parcial |
| HUILA | PITALITO | 217 | 100% | Obra o labor |
| LA GUAJIRA | LA GUAJIRA | 545 | 100% | Otras formas de vinculación |
| LA GUAJIRA | RIOHACHA | 198 | 100% | Otras formas de vinculación |
| LA GUAJIRA | URIBIA | 816 | 100% | Otras formas de vinculación |
| LA GUAJIRA | MAICAO | 32 | 100% | Otras formas de vinculación |
| LA GUAJIRA | MAICAO | 378 | 100% | Otras formas de vinculación |
| MAGDALENA | CIENAGA | 311 | 100% | Contrato Obra Labor |
| MAGDALENA | CIENAGA | 6 | 100% | Contrato Obra Labor |
| META | META | 418 | 100% | Obra Labor |
| META | WILLAVICENCIO | 351 | 100% | Obra Labor |
| NARIÑO | IPALES | 147 | 100% | Otras formas de vinculación |
| NARIÑO | NARIÑO | 485 | 100% | Otras formas de vinculación |
| NARIÑO | NARIÑO | 1771 | 100% | Otras formas de vinculación |
| NARIÑO | PASTO | 228 | 100% | Otras formas de vinculación |
| NARIÑO | TUMACO | 70 | 100% | Otras formas de vinculación |
| NARIÑO | TUMACO | 288 | 100% | Otras formas de vinculación |
| NORTE DE SANTANDER | CÚCUTA | 419 | 100% | Contrato laboral |
| NORTE DE SANTANDER | NORTE DE SANTANDER | 1968 | 100% | Duración de obra o labor |
| PUTUMAYO | PUTUMAYO | 216 | 100% | Obra o labor |
| PUTUMAYO | PUTUMAYO | 1069 | 100% | Obra o labor |
| QUINDÍO | QUINDÍO | 406 | 100% | Obra o labor |
| QUINDÍO | ARMENIA | 150 | 100% | Contratación directa a término fijo |
| RISARALDA | DOSQUEBRADAS | 91 | 100% | Otras formas de vinculación |
| RISARALDA | PEREIRA | 265 | 100% | Contrato obra o labor / cotante medio tiempo / tiempo parcial |
| RISARALDA | RISARALDA | 394 | 100% | Obra labor |
| SAN ANDRÉS | SAN ANDRÉS | 48 | 100% | Obra o labor |
| SANTA MARTA | SANTA MARTA | 404 | 100% | Obra labor contratada |
| SANTA MARTA | SANTA MARTA | 26 | 100% | Obra labor contratada |
| SANTANDER | BARRANCABERMEJA | 214 | 100% | Obra o labor |
| SANTANDER | PIEDICUESTA | 93 | 100% | Obra o labor |
| SANTANDER | SANTANDER | 1803 | 100% | Obra o labor |
| SANTANDER | FLORIDABLANCA | 95 | 100% | Obra labor contratada |
| SANTANDER | GRÓN | 146 | 100% | Despendiente - Obra labor contratada |
| SANTANDER | BUCARAMANGA | 331 | 100% | Operador 1. Contrato obra labor Operador 2. Contrato término fijo |
| SUCRE | SINCELEJO | 60 | 100% | Contrato Término Fijo |
| SUCRE | SINCELEJO | 302 | 100% | Contrato Término Fijo |
| SUCRE | SUCRE | 87 | 100% | Contrato por obra o labor |

| | | | | |
|--------------|--------------|------|------|---|
| ANTIOQUIA | RIONEGRO | 123 | 100% | Contrato término definido |
| ANTIOQUIA | SABANETA | 38 | 100% | Obra o labor |
| ANTIOQUIA | TURBO | 230 | 100% | Obra Labor |
| ANTIOQUIA | BELLO | 123 | 100% | Término Fijo |
| ARAUCA | ARAUCA | 60 | 100% | Contrato Obra Labor |
| ARAUCA | ARAUCA | 467 | 100% | Contrato Obra Labor |
| ATLANTICO | ATLANTICO | 674 | 100% | Obra labor |
| ATLANTICO | BARRANQUILLA | 163 | 100% | Obra Labor |
| ATLANTICO | BARRANQUILLA | 171 | 100% | Obra Labor |
| ATLANTICO | BARRANQUILLA | 121 | 100% | Obra Labor |
| ATLANTICO | BARRANQUILLA | 92 | 100% | Obra Labor |
| ATLANTICO | MALAMBO | 55 | 100% | Obra o labor |
| ATLANTICO | SOLEDAD | 219 | 100% | Contrato de trabajo a tiempo parcial |
| BOLIVAR | BOLIVAR | 911 | 100% | Contratos laborales y contratos de orden de prestación de servicio y otras formas |
| BOLIVAR | CARTAGENA | 341 | 100% | Prestación de Servicios (OPS) |
| BOLIVAR | MAGANGUE | 130 | 100% | Prestación de Servicios (OPS) |
| BOYACA | BOYACA | 2303 | 100% | Contrato por obra o labor / tiempo parcial y otras formas |
| BOYACA | DUITAMA | 66 | 100% | Contrato por obra labor / tiempo parcial |
| BOYACA | SOGAMOSO | 120 | 100% | contrato tiempo parcial |
| BOYACA | TUNJA | 85 | 100% | Obra o labor |
| CALDAS | CALDAS | 1069 | 100% | Obra o labor (prestación de servicios (OPS)) |
| CALDAS | MANIZALES | 154 | 100% | Obra o labor (prestación de servicios (OPS)) |
| CAQUETA | CAQUETA | 555 | 100% | contrato de obra labor con jornada laboral incompleta |
| CAQUETA | FLORENCIA | 152 | 100% | contrato obra o labor |
| CASANARE | CASANARE | 556 | 100% | Vinculación Contrato obra o Labor |
| CASANARE | YOPAL | 196 | 100% | Contrato Término Indefinido |
| CAUCA | CAUCA | 322 | 100% | Contrato Laboral, Prestación de servicios |
| CAUCA | CAUCA | 123 | 100% | Otras formas de vinculación |
| CAUCA | POPAYAN | 262 | 100% | Prestación de servicios (OPS) |
| CESAR | VALLEDUPAR | 328 | 100% | Contrato obra o labor |
| CESAR | VALLEDUPAR | 67 | 100% | Contrato obra o labor |
| CESAR | CESAR | 828 | 100% | Obra labor - tiempo parcial plazo fijo |
| CESAR | CESAR | 215 | 100% | Obra labor - tiempo parcial |
| CHOCÓ | CHOCÓ | 1016 | 100% | Prestación de servicios, Obra labor |
| CHOCÓ | QUIBDO | 290 | 100% | Prestación de Servicios (OPS) |
| CÓRDOBA | CÓRDOBA | 1200 | 100% | Contrato a Término fijo |
| CÓRDOBA | LÓRICA | 253 | 100% | Prestación de Servicios (OPS) |
| CÓRDOBA | MONTERIA | 451 | 100% | Contrato obra labor |
| CÓRDOBA | SAHAGUN | 49 | 100% | Obra o labor |
| CUNDINAMARCA | BOGOTÁ D.C. | 1798 | 100% | Obra o labor |
| CUNDINAMARCA | CHIA | 73 | 100% | Obra o labor |
| CUNDINAMARCA | CUNDINAMARCA | 2882 | 100% | Prestación de Servicios (OPS), Obra Labor |

| | | | | |
|----------------------------|---------------------|-----|-------------|---|
| TOLIMA | IBAGUÉ | 325 | 100% | Contrato por obra labor |
| TOLIMA | TOLIMA | 41 | 100% | Hora Laborada |
| TOLIMA | TOLIMA | 516 | 100% | Hora Laborada |
| VALLE DEL CAUCA | BUENAVENTURA | 296 | 100% | Prestación de Servicios |
| VALLE DEL CAUCA | BUENAVENTURA | 7 | 100% | Contrato por obra labor |
| VALLE DEL CAUCA | CAJÍ | 693 | 100% | Contrato por obra o labor |
| VALLE DEL CAUCA | CARTAGO | 62 | 100% | Obra Labor |
| VALLE DEL CAUCA | GUADALAJARA DE BUGA | 96 | 100% | Obra labor contratada |
| VALLE DEL CAUCA | JAMUNDÍ | 107 | 100% | Contrato de trabajo inferior a 30 días para la zona rural y contrato de trabajo inferior a un año para la zona urbana |
| VALLE DEL CAUCA | PALMIRA | 198 | 100% | Otra labor contratada |
| VALLE DEL CAUCA | TOLUÁ | 148 | 100% | Obra Labor |
| VALLE DEL CAUCA | VALLE DEL CAUCA | 868 | 100% | Obra labor contratada |
| VALLE DEL CAUCA | VALLE DEL CAUCA | 65 | 100% | Bonificación |
| VALLE DEL CAUCA | TUMBO | 128 | 100% | Contrato de Trabajo o Labor Obra |
| VÁUPES | VÁUPES | 37 | 100% | Prestación de Servicios (OPS) |
| WICHADA | WICHADA | 300 | 100% | Contrato individual de trabajo por duración de la labor |
| WICHADA | WICHADA | 54 | 100% | Contrato individual de trabajo por duración de la labor |
| TOTAL MANIPULADORAS | | | 4552 | |

Cifras 2023:

Posteriormente, en respuesta del 26 de diciembre de 2024, la Unidad señala que el total de personas manipuladoras de alimentos para la vigencia 2023 son las siguientes:

Tabla 2. Modalidades de vinculación de personal manipulador para la atención del PAE durante el calendario académico vigencia 2023 - reportada por las 97 ETC.

| MODALIDADES DE VINCULACIÓN DE PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS | Número de ETC | Número TOTAL DE PERSONAL MANIPULADOR | Porcentaje (%) |
|---|---------------|--------------------------------------|----------------|
| ACTA DE COMPROMISO, ACUERDO VOLUNTARIO, CONTRATO LABORAL, PRESTACION DE SERVICIOS | 1 | 445 | 1% |
| CONTRATO A TÉRMINO FIJO | 12 | 2.673 | 6% |
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 5 | 714 | 2% |
| CONTRATO OBRA O LABOR | 57 | 24.700 | 52% |
| CONTRATO TÉRMINO INDEFINIDO | 1 | 196 | 0% |
| PRESTACIÓN DE SERVICIO, ACUERDO DE VOLUNTARIADO | 1 | 4.246 | 9% |
| VOLUNTARIADO | 10 | 5.141 | 11% |
| CONTRATO OBRA O LABOR, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | 7 | 6.823 | 14% |
| CONTRATO OBRA O LABOR, TIEMPO PARCIAL, VOLUNTARIADO, POR HORAS | 1 | 2.303 | 5% |
| CONTRATO OBRA O LABOR, CONTRATO A TÉRMINO FIJO | 1 | 331 | 1% |
| Total, general | 97 | 47.572 | |

Fuente: Reporte consolidado Subdirección de Fortalecimiento - UAPA vigencia 2023. (*) Porcentaje = (total personal por modalidad de vinculación / total general)

*Para la vigencia 2023, la ETC Magdalena no remitió reporte de la gestión realizada por el operador con relación a la vinculación de personal manipulador.

Cifras 2024:

Asimismo, para la vigencia 2024 en respuesta del 26 de diciembre de 2024, la Unidad señala que el total de personas manipuladoras de alimentos para la vigencia son las siguientes:

Tabla 1. Modalidades de vinculación de personal manipulador para la atención del PAE durante el calendario académico vigencia 2024 - reportada por las 97 ETC.

| MODALIDADES DE VINCULACIÓN DE PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS | Número de ETC | Número TOTAL, DE PERSONAL MANIPULADOR | Porcentaje (*) |
|--|---------------|---------------------------------------|----------------|
| CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO | 1 | 3.110 | 6% |
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 5 | 600 | 1% |
| CONTRATO OBRA LABOR | 55 | 24.970 | 44% |
| CONTRATO OBRA LABOR Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 3 | 2.356 | 17% |
| CONTRATO OBRA LABOR, CONTRATO A TÉRMINO FIJO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 2 | 5.343 | 4% |
| CONTRATO OBRA LABOR, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VOLUNTARIADO | 2 | 2.625 | 10% |
| VOLUNTARIADO | 12 | 9.791 | 1% |
| CONTRATO A TÉRMINO FIJO | 10 | 2.409 | 4% |
| CONTRATO OBRA LABOR Y CONTRATO A TÉRMINO FIJO | 6 | 4.400 | 8% |
| CONTRATO OBRA LABOR Y VOLUNTARIADO | 1 | 736 | 5% |
| Total, general | 97 | 56.340 | |

Fuente: Reporte consolidado Subdirección de Fortalecimiento – UAPa a corte 30 de noviembre de 2024. (*) Porcentaje = (total personal por modalidad de vinculación / total general)

En lo que respecta al contrato de trabajo por voluntariado, este encaja en “otro tipo de contratación”. El trabajo voluntario es una tendencia que ha venido creciendo no solamente en nuestro país sino también a nivel mundial. Este modelo de contratación se adopta en algunas ocasiones a efectos de adquirir experiencia laboral en el campo de acción profesional o cuando no se cuenta con una formación académica culminada o inclusive por razones altruistas.

de prestación de servicios 600 (1%); c) contrato obra labor 24.970 (44%); d) voluntariado 9.791 (1%); e) contrato a término fijo 2.409 (4%); f) término fijo u obra o labor 4.400 (8%); g) otros donde no tiene claro si es obra labor, voluntariado, prestación de servicios, término fijo 11.060 (36%).

Se debe tener claro que NUNCA se ha hecho una inspección a los contratos que firman las manipuladoras de alimentos y que no se ha generado un informe sobre si verdaderamente les pagan seguridad social, lo cual deja ver en la dispersión de contratos que tienen reportado la Unidad, en donde no se identifica individualmente, cuales corresponde a voluntariado, prestación de servicios, obra o labor, a término fijo, por tanto debe expedirse un lineamiento en donde las ET Certificadas deban reportar de manera clara dicho tipo de contratación garantizándoles los derechos laborales y de seguridad social a las manipuladoras de alimentos del PAE.

- FUNCIONAMIENTO DEL PAE EN ALGUNAS ENTIDADES TERRITORIALES:

Según la Ley 2042 de 2020, por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE, en su artículo 1 señala que habrá una vigilancia comunitaria o control social por parte de las asociaciones de padres de familia y docentes, en donde el interventor, el supervisor y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y antes de control deberán escuchar las observaciones de estas asociaciones sin que sea vinculante.

Adicionalmente, la norma señala en su artículo 4 que deberán vincularse como manipuladores al menos el 20% de los padres de familia usuarios, pero sin señalar las características de su contratación y/o vinculación.

La anterior ley fue reglamentada mediante la Resolución No. 00335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- PAE “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, teniendo en cuenta que deben existir mecanismos de participación para el correcto funcionamiento de programa.

Es importante manifestar que en nuestro país no existe una legislación específica y es por esa razón que haya varias lagunas normativas al respecto.

De todo lo anterior se puede concluir lo siguiente:

- La cobertura del PAE en el año 2022 fue del 76,4%, lo cual significa que aún hay un 23,6 % de estudiantes matriculados que no son beneficiados por el PAE a nivel nacional, es decir, de 7.660.100 estudiantes, 5.851.769 son beneficiarios, faltando 1.808.331 estudiantes para que puedan acceder al PAE.
- Para el 2023 hubo una cobertura de estudiantes matriculados atendidos por el PAE del 79,4% y para el 2024 hubo una cobertura de 79,9%, es decir, que ha venido aumentando el porcentaje de cobertura del PAE, sin embargo, aún hay un 20% de estudiantes matriculados sin acceso al Programa del PAE.
- El PAE en el año 2022 tuvo mayores recursos invertidos por las Entidades Territoriales que por la Nación, las Entidades Territoriales a nivel nacional aportaron \$ 1.967.698.748.379 y la Nación \$1.269.247.11.856, lo cual es un punto de quiebre de la financiación del PAE
- Así mismo, para 2024, las Entidades Territoriales Certificadas, aportaron el 54,6% de sus recursos y la Nación tan solo con 38,6%, y el restante 6,8% fue financiado con recursos del SGP.
- De los 1123 municipios, 32 departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, tan solo 64 de los 1123 municipios están Certificados en Educación para recibir los recursos directos del PAE, esto según Ley 715/01, así pues, que solo 97 Entidades Territoriales están Certificadas en Educación.
- En la 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, están contratadas a junio de 2023, un total de 47.572 manipuladoras de alimentos que para el 2024 ascienden a 56.340, en donde señala el MEN que quien tiene que establecer en el estudio de costo del PAE y verificar la contratación de las manipuladoras, es la Entidad Territorial contratante, sin embargo, se deben establecer unos lineamientos para la operación del PAE en donde se establezca que en el costeo para la contratación de la operación se deba tener en cuenta el pago de los derechos laborales y seguridad social de las manipuladoras de alimentos del PAE
- Para 2024, la modalidad de vinculación de personal manipulador fue mayoritariamente mediante: a) contrato a término indefinido 3.110 (6%); b) contrato

Dentro del control social se encuentra la rendición de cuentas que realiza la entidad territorial y la veeduría ciudadana con participación de la sociedad civil y; en la participación ciudadana, se encuentra el Comité de Alimentación Escolar (padres de familia del establecimiento educativo, representante del personal manipulador, representante de docentes, personero estudiantil, niños/as y adolescentes beneficiarios del PAE, que se reúnen 1 vez cada 2 meses dejando constancia en acta) y las Mesas Públicas (actores de PAE -interventores, operadores, manipuladores, veedores, personeros estudiantiles, representante grupos étnicos, otros- y se reúnen 2 veces durante la vigencia).

Adicionalmente, el artículo 2.3.10.4.6 del DUR 1075 de 2015, señala dentro de las funciones del operador del PAE, dar cumplimiento al plan de capacitaciones y entregar dotación al personal manipulador de alimentos, lo cual deberá verificar cada entidad territorial.

Sin embargo, aunque los operadores tengan la obligación de brindar capacitaciones, dotación y vincular al menos al 20% de los padres cabeza de familia usuarios del PAE, lo cual pareciera que es adecuado para las necesidades del programa, en realidad se viene presentando una serie de despropósitos y vulneración de derechos a los/las manipuladores de alimentos.

Está vulneración consiste en que estos padres cabeza de familia y demás manipuladores, están siendo vinculados mediante contratos de voluntariado y se les está pagando por sus servicios de acuerdo a las raciones servidas y no por tiempo de la prestación del servicio, sumado a que en muchas ocasiones las modalidades de contratación se usan de manera arbitraria, incorrecta, además de que terminan lesionando derechos laborales, tal como se demostrará más adelante de acuerdo con unos derechos de petición, encuestas, reunión y noticias investigadas.

A pesar de que esta problemática es reconocida por varias entidades territoriales (según se demostrará más adelante), estas ni los entes de control han realizado la debida investigación para evitar estas malas prácticas que perjudican a cientos de padres y madres cabeza de familia que prestan sus servicios sirviendo las raciones alimenticias en estas instituciones y que están propensos a accidentes como: quemaduras, cortaduras, entre

otras; pero que no cuentan con un aseguramiento en ARL y seguridad social, y mucho menos un pago adecuado por sus servicios.

En ese sentido, teniendo en cuenta que estas personas manipuladoras de alimentos son generalmente padres y madres cabeza de familia en situación de vulnerabilidad, es necesario que haya una protección especial de sus derechos laborales y de seguridad social, con el fin de que tengan un trabajo digno.

De esta manera, se seleccionaron 9 entidades territoriales, teniendo en cuenta el Índice de competitividad (resultados 2022¹⁴), desde los que obtuvieron mejor puntaje hasta los que obtuvieron menor puntaje, con el fin de cuestionarles sobre el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, y en especial, sobre el costo y garantía de derechos laborales y seguridad social de los manipuladores de alimentos del programa:

| VALOR ANUAL PAE (\$ ULTIMAS VIGENCIAS) | No. DE NIÑOS BENEFICIADOS | VINCULO CON OPERADORES | VINCULACION CON OPERADORES MANIPULADORES | VINCULO DE ET CON MANIPULADOR | No. DE MANIPULADORES (5 ULTIMAS VIGENCIAS) |
|--|---|---|--|-------------------------------|--|
| 94% recursos propios 6% SGP | 2022: 729.598 2021: 763.074 2020: | Licitación pública - instrumentos de agregación de demanda de la Agencia de | Contrato o convenio con el operador | Ninguno | No tiene registro de manipuladores voluntarios |

¹⁴ Consejo Privado de Competitividad. Índice departamental de competitividad 2022. Consultado en: https://compite.com.co/wp-content/uploads/2022/04/CPC_ICD_2022-V5.pdf

| | | | | | |
|---|--|--|--|---|---|
| 530.723.867.080 2021: 449.612.050.510 2020: 243.497.394.646+ 179.071.538.348 2019: 403.411.257.808 | 743.080 2019: 715.042 2018: 728.277 | Contratación Pública | | | |
| 2023: 86.376.682.657 2022: 98.477.132.029 2021: 91.543.761.274 2020: 86.556.926.839 2019: 90.908.253.494 | 2023: 303.517 2022: 298.381 2021: 291.156 2020: 287.167 2019: 258.240 | ET suscribe convenios interadministrativos con las entidades no certificadas. En ese sentido, estos municipios no certificados son los que celebran los contratos. | Se realiza a través de la ET no certificada de manera directa o a través del operador contratado. Hay madres manipuladoras de alimentos que prestan su labor mediante un modelo de voluntariado | Los manipuladores operan a través de la figura de voluntariado | 4.283 (633 contratadas por municipio y 3.111 son voluntarias) |

| | | | | | |
|---|--|--------------------|---|---------------------------|---|
| 2023: 133.134.853.409 2022: 95.909.237.704 2021: 80.465.226.266 2020: 93.555.923.976 2019: 62.177.801.888 | 2023: 185.000 2022: 187.000 2021: 187.000 2020: 187.000 2019: 185.000 | Licitación pública | Los operadores según cláusula del contrato, son los encargados de contratar mediante contrato individual por obra o labor | No tiene vinculo | Dependiendo de las raciones, deben cumplir con un numero de manipuladoras contratadas por los operadores, pero no es por voluntariado |
| 2023 (3 meses): 144.211.937.400 2022: 110.915.576.763 2021: 73.174.101.750 2020: 72.165.013.992 2019: 63.525.810.024 | Habilitados - copados=sobres antes 2022: 131.418 2021: 135.000 2019: 135.000-127.048=7.952 | Licitación pública | El manipulador hace parte de la estructura de costos y logística del operador El operador celebra un contrato individual de trabajo por obra o labor | No posee vinculo director | No se contempla la modalidad de voluntariado |
| 2023: 133.134.853.409 | 2023: 185.000 | Licitación | Contrato de | No hay | No señalan, |

| | | | | | |
|--|--|---------|--|--|------------------------------------|
| 24.947.995.338 2022: 20.910.951.624 2021: 18.163.949.930 2020: 16.544.061.097, 20 2019: 14.648.251.458 | 51.100 2022: 49.254 2021: 48.088 2020: 46.088 2019: 45.0000 No hay cupos sobrantes ya que no se alcanza a cubrir la totalidad de la población | pública | voluntariado directamente por acuerdo entre operador y una persona | vinculo porque son vinculadas por los operadores | remiten cuestionamiento a operador |
|--|--|---------|--|--|------------------------------------|

• CONCLUSIONES DEL PRESENTE ACÁPITE.

A) VALOR ANUAL DEL PROGRAMA Y BENEFICIARIOS

- Nivel Distrital (Bogotá, Cali y Santa Marta):

Bogotá cubre tres veces más población que Cali y Santa Marta, sin embargo, su inversión sigue siendo aún más alta que en las otras ciudades. Por otro lado, Cali y Santa Marta que tienen poblaciones similares, la primera tiene más del doble en recursos.

| | |
|--|--|
| <p>Santa Marta señala que aún no se cubre toda la población que necesita del PAE, y Cali, por el contrario, señala que se contrató para un número determinado de beneficiarios, pero los atendidos fueron menos de lo contratado.</p> <p>No hay cobertura del Programa de Atención Escolar- PAE y la distribución de recursos no está siendo equitativa en atención a la población y necesidades de cada entidad territorial.</p> <p>- Nivel departamental (Antioquia, Cundinamarca, Santander, Arauca, Nariño y Córdoba)</p> <p>Se evidencia que hay departamentos con más recursos pero que benefician a menos población, y, al contrario, hay departamentos con menos recursos que benefician a más población. Por tanto, es necesario fortalecer el programa PAE desde distintas aristas, con el fin de que se garanticen los pilares de este programa y se garantice el derecho a alimentación de esta población de niños/as y adolescentes mientras reciben educación, evitando la deserción escolar.</p> <p>B) TIPO DE CONTRATACION A PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS</p> <p>Si hay entidades territoriales en donde señalan que hay manipuladoras de alimentos que son voluntarias, como el caso del Departamento de Antioquia, al señalar que hay aproximadamente 3.111 manipuladoras/as como voluntarias, de un total de 4.283. Es decir, tan solo 633 son contratadas.</p> <p>Sin embargo, las demás entidades territoriales no tienen cifras exactas con cuantas/os manipuladoras/as cuentan el PAE en su territorio.</p> <p>C) PAGO PRESTACIONES SOCIALES</p> <p>Todas las entidades territoriales coinciden en que la responsabilidad del pago de los honorarios, seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales se encuentra a cargo de los operadores del PAE.</p> <p>D) HONORARIOS/SALARIO PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS</p> <p>En algunas entidades territoriales como Santander, Cali y Nariño, tienen como parámetro para la fijación de los honorarios: ración servida o estudiantes atendidos. En otras, como Córdoba, Arauca y Cundinamarca, tienen como referencia el smlmv o smldv.</p> <p>Adicionalmente, en Nariño señalan que también se paga una bonificación.</p> | <p>E) PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE EL PAE</p> <p>No se publican las observaciones, actas, documentos u otros documentos referentes al control social y participación ciudadana reglamentado para el PAE, lo cual vulnera principios de publicidad y transparencia. Se evidencia un deficiente seguimiento por parte de las entidades territoriales sobre la ejecución del PAE, en especial, lo relacionado con los y las manipuladoras de alimentos, por cuanto, no tienen claridad sobre la forma vinculación de estas personas, limitándose a señalar que quien tiene esa responsabilidad son los operadores del PAE.</p> <p>• TRABAJO DE CAMPO REALIZADO POR EL AUTOR DEL PROYECTO A EFECTOS DE DARLE LEGITIMIDAD AL MISMO.</p> <p>El autor de la iniciativa en aras de llegar a la columna vertebral de la problemática, realizó diversas encuestas, entrevistas y análisis de fichas de noticieros sobre el Programa de Alimentación Escolar, su estudio lo realizó principalmente en el Departamento de Nariño, indagando sobre las dificultades del programa y la condición laboral de las manipuladoras de alimentos.</p> <p>- ENCUESTAS:</p> <p>En una encuesta realizada el día 10 de marzo de 2023 a 4 personas que prestaron sus servicios como manipuladoras de alimentos dentro del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de Tuquerres- Nariño, representan las condiciones en las que se encuentran la mayoría de manipuladoras de alimentos en todo el Departamento, se extrae la siguiente información</p> <p>PRIMERA PERSONA: La Señora Ana Julia Bolaños de Tuquerres – Nariño, señala que 1 de sus hijos es beneficiario del PAE. Adicionalmente, indica que prestó sus servicios como manipuladora de alimento por más de 2 años mediante un contrato de voluntariado en la Institución de Educación Don Bosco, ella laboraba 5 días a la semana en una jornada de 6 horas.</p> |
| <p>Señala que le impusieron la vinculación con el operador del PAE como voluntaria manipuladora de alimentos del PAE. Indicó que el operador si le brindó dotación, capacitaciones y que el operador le paga cumplidamente el valor acordado por prestar sus servicios y que no tuvo ningún accidente mientras ejerció sus funciones.</p> <p>Por otro lado, señaló que el operador del PAE no le pagó todos los valores económicos correspondientes a derechos laborales y de seguridad social, y que el pago de sus honorarios era por ración servida. Hace la siguiente observación o requerimiento <i>“Que nos remuneren mejor nuestro salario o bonificación”</i>.</p> <p>SEGUNDA PERSONA: La persona es Anónima, tiene 1 hijo que es beneficiario del PAE. Adicionalmente, prestó sus servicios como manipulador/a de alimentos en el PAE por más de 2 años por 5 días a la semana en una jornada de 6 horas, mediante contrato de voluntariado, el cual fue impuesto.</p> <p>La persona señaló que, si le hacían capacitaciones y le brindaban dotación, tiempo en el cual no tuvo ningún accidente laboral. Sin embargo, señala que el operador no le pagaba cumplidamente el valor acordado por la prestación de sus servicios, el cual era pagado de acuerdo a ración servida.</p> <p>TERCERA PERSONA: La Señora Claudia tiene un hijo que es beneficiario del Programa de Atención Escolar-PAE. La cual prestó sus servicios como manipuladora de alimentos del PAE, por más de 2 años, en una jornada de 8 horas diarias por 5 días a la semana, mediante contrato de voluntariado, el cual fue impuesto.</p> <p>Señala que, si se le brindó toda la dotación y capacitaciones, y no tuvo ningún accidente laboral mientras prestó sus servicios. Sin embargo, indica que el operador no le pagaba cumplidamente el valor de sus honorarios.</p> <p>Adicionalmente, señala que no le fueron pagados los valores correspondientes a derechos laborales y de seguridad social, y que sus honorarios eran pagados según ración servida</p> <p>Finalmente, hace una observación y es la siguiente <i>“desearía que exista un proyecto de ley mediante el cual dignifiquen el trabajo que ejerce una manipuladora de alimentos y por lo menos tenga un salario digno”</i>.</p> | <p>CUARTA PERSONA: La Señora Elvia tiene un hijo beneficiario del Programa de Alimentación Escolar-PAE. Fue manipuladora de alimentos del PAE por más de 2 años, durante 5 días a la semana en una jornada diaria de 5 horas, la cual fue vinculada mediante contrato de voluntariado, el cual fue impuesto.</p> <p>Señala que, si le brindaron dotación y capacitaciones, y que no tuvo ningún accidente mientras prestó sus servicios. Adicionalmente, señala que no le pagaban cumplidamente sus honorarios, los cuales eran por ración servida. Finalmente, hace la siguiente observación <i>“Lo que nos pagan como manipuladora es muy poquito”</i>.</p> <p>CONCLUSIONES.</p> <p>De las encuestas se puede extraer que estas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar-PAE-, están laborando bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contrato de voluntariado b) Pago de honorarios de acuerdo a ración servida c) Laborando 5 días a la semana aproximadamente en jornadas de 5 a 8 horas diarias d) No les pagan cumplidamente e) No pagan seguridad social ni demás derechos laborales <p>Lo anterior quiere decir que se están configurando varios elementos de un contrato de trabajo, según el art. 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala:</p> <p>“ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.</p> <p>1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los |

tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen”.

En ese sentido, al configurarse una relación laboral, se deben garantizar todos los derechos laborales y de seguridad social del trabajador, sin embargo, actualmente no se les está garantizando por parte de los operadores del PAE a las manipuladoras de alimentos, sino que por el contrario se les están vulnerando sus derechos.

• INFORMES Y DOCUMENTOS ADICIONALES QUE FUERON REFERENCIADOS POR EL AUTOR EN EL TEXTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA.

Fueron allegados unos formatos de “FORMATO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES” del PAE de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, las cuales presentan las siguientes quejas (Se anexan al proyecto):

| Fecha | Nombre del usuario quejoso | Observaciones |
|-----------------------|----------------------------|--|
| 21 de febrero de 2022 | Elva Rosio Cadena | “No entregaban cumplidamente los alimentos, cambiaban los menús, me contrataron es (sic) septiembre y vine a trabajar en noviembre. Me hicieron llenar la ram de octubre con x, no me han pagado del año pasado. Me contrato la ingeniera Daniela” |
| 8 de abril de 2022 | Diana Elizabeth Ascuentar | “No se hace contratación de manipuladoras ni se cumple con la capacitación de las |

| | | |
|--------------------------|--------------------------------|--|
| | | mismas, en el Colegio San Sebastián de Yascual y sus 13 centros asociados” |
| 7 de junio de 2022 | Lucia Cárdenas | “Entregan falto los alimentos en mal estado. El operador solo canceló febrero y marzo a manipuladora Entregan sábados y entregan tarde Los padres de familia colocan para el gas” |
| 26 de julio de 2022 | Diela Mercedes Ascuentar Cerón | “Alimentos incompletos Los elementos de aseo también de mala calidad y no son puntuales Los alimentos de mal estado El pago es demorado” |
| 26 de julio de 2022 | Paulo Andrés Perugacho Patiño | “Falta dotación completa para las manipuladoras y además se les adeuda el pago desde el mes de abril” |
| 7 de septiembre de 2022 | Delfina Andrade | “Yo Delfina Andrade me pagaron febrero y marzo me deben abril mayo junio y julio y agosto manipuladora del centro educativo Las Minas” |
| 8 de septiembre de 2022 | José Isidío Getial | “En mi centro educativo, tenemos problemas con lo del gas, no avido (SIC) pago de manipuladora muy bajo la comunidad educativa no quiere responsabilizarse, los alimentos llegan en mal estado” |
| 11 de abril del año 2022 | Margarita Coral | Centro Educativo El Manzano en el Municipio de Tuquerres. Envío lo siguiente al Ministerio de Educación Nacional. “(...) nos colabore con la gestión ante el OPERADOR del Restaurante escolar SHAQUINAN, para que realice el pago a la señora manipuladora de alimentos del centro educativo el Manzano. Esto teniendo en cuenta que los |

| | | |
|------------|---|--|
| | | padres de familia son de bajos recursos económicos y no están en capacidad de asumir esta obligación”. |
| Sin fecha. | DOCENTE COORDINADOR PAE IE AGROPECUARIA POLACHAYAN Nariño | dejando constancia sobre los siguiente: “1) No se hace entrega de elementos de aseo; 2) No se realiza el pago a manipuladoras; 3) No se ha hecho capacitación a manipuladoras y 4) Solo entregan una libra de sal para todo el mes”. |

De acuerdo a las anteriores encuestas y documentos, es evidente que hay una constante vulneración de los derechos laborales y de seguridad social de las personas manipuladoras de alimentos del PAE, situación que si bien se trae como ejemplo a la del Municipio de Tuquerres-Nariño, es una situación que se presenta en varias zonas del país donde está presente el PAE.

En ese sentido es importante que el Congreso de la República legisle para que se formalice el trabajo de estas madres y padres de familia que están siendo contratadas mediante un voluntariado y recibiendo un “bono” u honorarios de acuerdo a la ración servida, y aún peor, no les pagan cumplidamente. Esto configura una vulneración de las garantías constitucionales y legales respecto al derecho al trabajo y seguridad social.

• REUNIÓN CON MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2023

El 15 de abril de 2023 se realizó una reunión virtual con unas personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar -PAE-¹⁵, con el fin de que expresaran sus inconformidades respecto a la prestación de sus servicios en las respectivas instituciones educativas, las cuales se describen a continuación:

¹⁵ Las personas autorizaron la grabación y publicación de su nombre con el fin de contribuir al presente proyecto de ley, por tal motivo, cualquier persona podrá requerir esta grabación al autor del proyecto de ley.

| NOMBRE | INSTITUCIÓN | PERIODO | HORARIO | VALOR PAGADO MENSUALMENTE | VALOR PAGADO DIARIAMENTE | PAGO SEGURIDAD SOCIAL U OTROS CONCEPTOS | CONTRATO DE VOLUNTARIADO | DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN | ACCIDENTE LABORAL |
|-----------------------------|--|---------------------------------------|---|--|---------------------------|---|---|-------------------------|-------------------|
| YOLANDA DEL SOCORRO MIRAMAR | Consacá, Nariño Centro educativo San miguel de cariacó alto | 2017 Ya está retirada | Se presenta antes de las 6 am y la jornada empieza de 7:00 am a 12:30 del día | \$100.000 mil pesos mensuales (20 días) | \$5.000 mil pesos diarios | No ni nada extra | Sí | Sí | No tuvo |
| MARLENY MUÑOZ | Belén, Nariño Escuela Santo Domingo Sabio | Desde hace 2 años hasta la actualidad | 7:00 am a 2:00 pm | Pago mensual de \$300.000 mil pesos aprox, ya que es por ración servida Le pagan cada 3 meses | Es mensual | No le pagan nada adicional | No tiene ningún contrato, no le hacen firmar nada | Sí | No ha tenido |
| FABI | Belén, | Desde | 7:00 am | Pago | Es | No le | No tiene | Sí | No ha |

| | | | | | | | | | |
|----------------------------------|---------------|---------------------------------|-------------------|---|------------|----------------------------|---|----|---------|
| OLAGORDÓNEZ | Nariño | hace 3 años hasta la actualidad | a 2:00 pm | mensual de \$300.000 mil pesos aprox, ya que es por ración servida Le pagan cada 3 meses | mensual | pagan nada adicional | ningún contrato, no le hacen firmar nada | | tenido |
| JANTHARREROMUÑOZ | Belén, Nariño | 3 años. Ya no esta activa. | 7:00 am a 2:00 pm | Pago mensual de \$300.000 mil pesos aprox, ya que es por ración servida Le pagan cada 3 meses | Es mensual | No le pagan nada adicional | No tiene ningún contrato, no le hacen firmar nada | Si | No tuvo |
| ROSAHELENA ORTEGAGONZALEZ | Belén, Nariño | 3 años. Ya no está activa. | 7:00 am a 2:00 pm | Pago mensual de \$300.000 mil pesos aprox, ya que es por ración servida | Es mensual | No le pagan nada adicional | No tiene ningún contrato, no le hacen firmar nada | Si | No tuvo |

| | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--|--|----------------------------|--|----------------------------|--|
| | | | | Le pagan cada 3 meses | | | | | |
| MÓNICA LÓPEZ | Puerres, Nariño | 5 años y está activa | 5:00 am- 6:00 am a 1:00 o 1:30 pm | En promedio el mes, les pagan mensualmente de \$190.000-\$200.000 mil y a veces, \$300.000 mil | | No le pagan nada adicional | Les pagan por días trabajados y por ración servida | No le pagan nada adicional | Contrato de voluntariado |
| | Institución Juan Veintitrés, Sede 1 | | | No pagan puntualmente y les pagan a los 2 o 3 meses lo de 1 mes | | | Por niño son 100 pesos y lo dividen en 3 personas | | Este año no ha firmado pero el anterior si firmó |
| | | | | | | | | | Les llega el formato y les dicen "firme" |
| | | | | | | | | | Si han tenido algunos accidentes como caídas, corte y quema duras. |
| | | | | | | | | | El PAE no responde, no tienen botiquín y ellas mismas se curan |
| OLGA DOLLY TOBA | Guaitari, Nariño | Trabajó por 1 año hace 6 años | 6:00 am a 1:00 pm | \$40.000 mil pesos el mes en esa época | | | Les dan 80 pesos por estudiante y se | No | Les hacían firmar, pero no sabían |

| | | | | | | | | |
|----------|--|------------------------------------|---|---------------------------|--------------|--|--|--|
| R | Colegio de Guaitari Vereda San Francisco | Algunas trabajan de 4 am a 1:00 pm | Los pagos no son puntuales, lo único seguro era lo que los padres aportaban semanalmente después tocaba esperar 8 - 15 días | divide en 4 manipuladoras | qué firmaban | | | |
|----------|--|------------------------------------|---|---------------------------|--------------|--|--|--|

LINEAS GENERALES CÓMO CONCLUSIONES

- Las jornadas son aproximadamente de 7 horas diarias, cumpliendo un horario, prestado un servicio de forma personal y en subordinación del operador del PAE, lo cual conlleva para que se configure un contrato laboral.

- El pago es mensual y es menor al equivalente de las horas y días que proporcionalmente le correspondería si se tuviera la base de un salario mínimo legal mensual vigente, por cuanto no sobrepasa el valor de \$300.000 pesos mensuales.

Tanto así, que en algunos casos les pagan 80 pesos por estudiante y se divide en 4 manipuladoras, es decir, 20 pesos por estudiante. Lo cual no es razonable con los servicios que prestan estas personas manipuladoras de alimentos.

Elo constituye una vulneración a los derechos laborales de las manipuladoras de alimentos, por cuanto no existe un pago proporcional respecto de sus labores prestadas. Es decir, el operador del PAE posiblemente se está aprovechando de su posición jerárquica sobre las

manipuladoras, las cuales son madres cabeza de familia y en una situación de vulnerabilidad, que tienen la necesidad de trabajar.

- En algunos casos, los padres y madres de familia de los estudiantes aportan recursos económicos para el pago de las manipuladoras de alimentos del PAE, cuando se supone que el PAE es precisamente un programa de alimentación escolar dirigido a una población estudiantil vulnerable, es decir, que no cuentan con recursos económicos y que el Estado para evitar la deserción, aporta para que puedan continuar con su educación.

También al no tener una ARL, están poniendo en riesgo su integridad, en cuanto algunas manipuladoras han tenido accidentes laborales y por no estar aseguradas, han tenido que recurrir a curaciones que sus propias compañeras les realizan, sin poder acceder a un médico o profesional de la salud que les brinde el respectivo acompañamiento.

- Las manipuladoras de alimentos no reciben pago de primas, cesantías, vacaciones, seguridad social en pensión y salud, lo cual debería ser lo legalmente establecido en la relación laboral entre el operador y las manipuladoras de alimentos, pues como se evidencia, constituye un contrato laboral que está siendo evidentemente desconocido y, por tanto, vulnerando sus derechos laborales y de seguridad social.

NOTICIAS DE ALGUNAS ENTIDADES TERRITORIALES:

Teniendo en cuenta la falta de publicidad de los informes respecto al seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar por parte de las entidades territoriales e instituciones, es importante resaltar que los medios de comunicación han tomado testimonios de personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar-PAE- en donde se evidencia la falta de protección de sus derechos laborales y de seguridad social.

➤ "Trabajadores del PAE en Cartagena ganan 10 mil pesos diarios". 11 de octubre de 2018¹⁶.

¹⁶ RCN RADIO. Trabajadores del PAE en Cartagena ganan 10 mil pesos diarios. 11 de octubre de 2018. Consultado en: <https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/trabajadores-del-pae-en-cartagena-ganan-10-mil-pesos-diaros>

| | |
|--|---|
| <p>"el Programa de Alimentación Escolar de Cartagena ya ha recibido diversas críticas por su operación, la más reciente se dio por la baja remuneración de las mujeres que preparan los alimentos a los niños (...) Dina Cabezas, una de las manipuladoras de alimentos en las instituciones de la ciudad, la cual contó que desde el inicio de la operación del PAE, nunca les comunicaron cuánto recibirían de pago por sus servicios "(...) <i>No nos reunieron a decirnos cuánto nos íbamos a ganar por día trabajado, a nosotras no nos pagan el mes completo. Empezamos a trabajar así y cuando nos enteramos es que nos pagaron 10 mil pesos diarios (...) en algún momento les habían comunicado que les cancelarían 12 mil pesos diarios, monto con el cual tampoco están conformes, teniendo en cuenta que trabajan hasta 12 horas diarias (...)</i>".</p> <p>➤ "Manipuladoras de alimentos del PAE en Ibagué denuncian explotación laboral" 5 de diciembre de 2018¹⁷.</p> <p>"Las manipuladoras de alimentos afirmaron que trabajan hasta doce horas diarias, y que mensualmente solo ganan 340 mil pesos, el cual ni siquiera se ajusta al salario mínimo exigido por ley. (...) El operador apenas cancela 11 mil pesos diarios (...) Además, estas mujeres denuncian que han sido objeto de amenazas, pues aseguran que las intimidan con echarlas si ponen en conocimiento las irregularidades que se presentan (...) "Entramos a las 3 de la mañana, nuestras jornadas duran casi doce horas, pero nos pagan lo justo, apenas son 340 mil pesos. Muchas no denuncian porque las han amenazado con echarlas del trabajo si cuentan lo que está pasando"</p> <p>➤ "Manipuladoras del PAE no saben cuánto se ganan y tampoco tienen seguridad social": Edward Ochoa. 7 de febrero de 2019¹⁸.</p> <p>"el concejal Edward Ochoa Martínez denunció el maltrato que reciben las manipuladas y todo el personal que labora para la Unión Temporal PAE Ciénega 2019 (...) estas empleadas están recibiendo una remuneración irrisoria y tampoco se les garantiza la</p> <p><small>¹⁷ ONDAS DE IBAGUE. Manipuladoras de alimentos del PAE en Ibagué denuncian explotación laboral. 5 de diciembre de 2018. Consultado en: https://www.ondasdeibague.com/noticias/tolima/18158-manipuladoras-de-alimentos-del-pae-en-ibague-denuncian-explotacion-laboral</small></p> <p><small>¹⁸ Delfinstereo. Manipuladoras del PAE no saben cuánto se ganan y tampoco tienen seguridad social. Febrero 7 de 2019. Ciénega, Magdalena. Consultado en: https://www.delfinstereo.com/web/manipuladoras-del-pae-no-saben-cuanto-se-ganan-y-tampoco-tienen-seguridad-social-edward-ochoa/</small></p> | <p>seguridad social por parte del contratista, aparte de los utensilios necesarios para la preparación de los alimentos. (...) "Doce horas de trabajo y no saben cuál va a ser su sueldo".</p> <p>➤ "Manipuladoras del PAE, molestas por recibir solo un abono". 30 de marzo de 2022¹⁹.</p> <p>"Las denunciadas, que pidieron no revelar sus identidades, indicaron que no han recibido la remuneración justa, equivalente a dos meses de trabajo. "Nos pagaron 140 mil pesos, a unas compañeras les pagaron \$70 mil, eso es prácticamente nada teniendo en cuenta que hemos gastado transporte de nuestros bolsillos para cumplir con la labor en los colegios asignados", aseguró la mujer".</p> <p>➤ "Las irregularidades que se "cocinan" en el PAE en Cali". 17 de julio de 2022²⁰.</p> <p>"Magnolia no es la coordinadora académica de la sede educativa donde labora en la ladera de Cali; tampoco es la directora de un salón ni menos la docente. Pero sí es la persona que más se preocupa porque los estudiantes lleguen cumplidamente a clase todos los días.</p> <p>Es ella la persona encargada de preparar las raciones que se entregan como complemento nutricional a los niños y jóvenes de la institución educativa y su contabilidad personal está en los llamados a lista.</p> <p>Su salario apenas se fijó en 54 pesos por cada niño que le prepara y le sirve el complemento nutricional. Si por alguna razón un día no hay clase. Ella tampoco recibe dinero.</p> <p>Es muy triste ver la manera en la que les pagan a estas mujeres manipuladoras porque cómo puede uno llegar cada día a hacer las cosas con amor, cuando el salario apenas se acerca en ocasiones a los \$600.000 o \$700.000 mensuales", dice el rector de la institución pidiendo omitir su nombre.</p> <p><small>¹⁹ EL UNIVERSAL. Manipuladoras del PAE, molestas por recibir solo un abono. 30 de marzo de 2022. Consultado en: https://www.eluniversal.com.co/cartagena/manipuladoras-del-pae-molestas-por-recibir-solo-un-abono-CE6350316</small></p> <p><small>²⁰ PERSONERIA SANTIAGO DE CALI. Las irregularidades que se "cocinan" en el PAE en Cali. 17 de julio de 2022. Consultado en: https://personeriacali.gov.co/las-irregularidades-que-se-cocinan-en-el-pae-en-cali/</small></p> |
| <p>➤ Procuraduría inició indagación previa por presuntos incumplimientos en el PAE en municipios de Cundinamarca. 5 de noviembre de 2022²¹</p> <p>"La Procuraduría General de la Nación abrió una indagación previa a las entidades incursas en el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el departamento de Cundinamarca, por las presuntas irregularidades en la falta de pagos, pagos atrasados y, pago por menor valor, sin inclusión de los aportes de prestaciones sociales en los contratos de las ecónomas o manipuladoras de alimentos del PAE.</p> <p>La situación, denunciada por varios ciudadanos, produjo que el que 18 de octubre de 2022 el personal no se prestara el servicio y se declarara en cese de actividades en los municipios de Bituima, Villa Pinzón, Tausa, Sopó, Pacho y Bojacá, situación que afectó a más de 1.000 niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la iniciativa".</p> <p>➤ Manipuladoras del PAE en Bucaramanga denuncian el no pago de sus salarios. 23 de diciembre de 2024²².</p> <p>"Desde hace varias semanas un grupo de manipuladoras del Plan de Alimentación Escolar de Bucaramanga han realizado protestas debido a la falta de pago de sus salarios correspondientes al mes de noviembre y la liquidación. Son por lo menos 200 mujeres que trabajan para el operador UTI.</p> <p>Xiomara Pinzón es una de las trabajadoras que se ha visto afectada con esta situación y aseguró que, aunque las protestas las han venido realizando a las afueras de la Alcaldía de Bucaramanga, piden que desde la administración sirvan de intermediarios para que el operador les cancele lo que les adeuda".</p> <p><small>²¹ Procuraduría General de la Nación. 5 de noviembre de 2022. Consultado en: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-inicio-indagacion-previa-por-presuntos-incumplimientos-en-el-pae-en-cundinamarca.aspx</small></p> <p><small>²² Caracol Radio. 23 de diciembre de 2024. Consultado en: https://caracol.com.co/2024/12/23/manipuladoras-del-pae-en-bucaramanga-denuncian-el-no-pago-de-sus-salarios/</small></p> | <p>➤ Por falta de pago, manipuladoras del PAE realizan protesta en la Alcaldía de Santa Marta. 11 de diciembre de 2024²³</p> <p>"A esta hora, a las afueras de la Alcaldía de Santa Marta, manipuladoras de alimentos del Plan de Alimentación Escolar (PAE) realizan una protesta pacífica ante la falta de pago de los meses de octubre y noviembre.</p> <p>De acuerdo con la información, alrededor de 300 manipuladoras, provenientes de diferentes sectores de la ciudad, se han visto afectadas. Marelvis Luna manifestó que la situación se da, al parecer, porque la administración distrital no ha girado los recursos a la empresa contratista, por lo cual aún no les han hecho el pago de sus salarios".</p> <p>➤ Gobernación investiga a contratista del PAE por incumplirle a manipuladoras y operadoras. 20 de febrero de 2024²⁴.</p> <p>"Ante las denuncias presentadas por un grupo de manipuladoras del corregimiento de Riófrío, Zona Bananera, sobre un mes de salario que les adeuda el operador del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Gobernación del Magdalena se permite informar y aclarar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con el objetivo de salvaguardar los derechos laborales de las manipuladoras y operadoras del PAE, la Gobernación del Magdalena, a través de la Oficina Programas de Alimentación, ha dado apertura a un proceso de investigación para que el operador dé celeridad a los pagos pendientes. 2. La Gobernación del Magdalena no es responsable de realizar los pagos al talento humano del PAE, esta es responsabilidad única del Operador 'Unión Temporal PAE Magdalena', quien es el que realiza la vinculación, sin embargo, sí es interés de este Gobierno velar para que se blinden los derechos de las trabajadoras. (...)" <p><small>²³ El Callejero. 11 de diciembre de 2024. Consultado en: https://www.elcallejero.co/2024/12/11/por-falta-de-pago-manipuladoras-del-pae-realizan-protesta-en-la-alcaldia-de-santa-marta/</small></p> <p><small>²⁴ Gobernación de Magdalena. 20 de febrero de 2024. Consultado en: https://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co/gobernacion-investiga-a-contratista-del-pae-por-incumplirle-a-manipuladoras-y-operadoras/</small></p> |

| | |
|--|--|
| <p>➤ Protesta de Manipuladoras y Transportadores del PAE por Falta de Pago. 23 de enero de 2024²⁵</p> <p><i>“Las manipuladoras de alimentos y transportadores vinculados al Programa de Alimentación Escolar (PAE), a cargo del contratista Nutripae y su empresa Ecoservir, realizaron una protesta ante la falta de pago por los servicios prestados. Cerca de 120 mujeres se vieron afectadas y ayer, más de 30 manipuladoras se congregaron frente a la bodega del contratista en la calle 40 con carrera 46 de Yopal para exigir sus salarios y liquidación.</i></p> <p><i>Las afectadas, provenientes de sectores rurales, manifestaron que no han recibido explicaciones claras por parte de la empresa contratista, que tiene su base en Bucaramanga.</i></p> <p><i>Aseguraron que, pese a luchar por los niños y trabajar largas jornadas, no recibieron los implementos adecuados y se enfrentaron a dificultades durante todo el tiempo de servicio. (...).”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, se evidencia que las manipuladoras de alimentos del PAE, en distintas entidades territoriales han presentado inconvenientes con el pago de su salario por ser muy bajo respecto a las horas laborales que trabajan.</p> <p>Aunque en algunas entidades territoriales se acercan al pago de un salario mínimo, sigue siendo desproporcional en comparación con las horas que laboran, además, tampoco se les pega seguridad social en salud y pensión, lo cual sigue configurando una vulneración a los derechos laborales y sociales de estas personas manipuladoras de alimentos.</p> <p>3.3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS</p> <p>²⁵ Casanare Online. 23 de enero de 2024. Consultado en: https://casanareonline.co/protesta-de-manipuladoras-y-transportadores-del-pae-por-falta-de-pago/</p> | <p>Si bien a lo largo de la presente ponencia hemos hablado acerca de la normatividad que existe en los anaqueles jurídicos colombianos sobre el Programa de Alimentación Escolar, resulta dable concatenar la misma y plasmarla en este acápite:</p> <p>A. LEYES</p> <p>➤ Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”: Señala que, para el cálculo de los recursos del Sistema General de Participaciones, se tendrá en cuenta los programas de alimentación escolar. Así mismo dentro de las competencias de los municipios, se encuentra adelantar programas de alimentación escolar con los recursos señalados en la ley.</p> <p>➤ Ley 720 de 2011 “Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos” La ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.</p> <p>➤ Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”: En el Título IV y el Capítulo I, la ley establece la asignación especial para la alimentación escolar.</p> <p>El artículo 16 de la norma establece los diferentes recursos de financiación de la alimentación escolar, y que las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (de conformidad con las últimas modificaciones legales).</p> |
| <p>El artículo 17 señala los criterios de distribución de los recursos para la alimentación escolar entre distritos y municipios.</p> <p>El artículo 18 establece la destinación de los recursos a ciertas actividades (compra de alimentos, contratación de personas para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio, aseo y combustible, contratación con terceros para la provisión del servicio), de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.</p> <p>El artículo 19 establece la focalización de la prestación del servicio, siendo responsabilidad de distritos y municipios, de acuerdo con recomendaciones del Consejo Distrital o Municipal de Política Social, dando prelación a aquellos que atienden población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.</p> <p>➤ Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” la norma refiere en particular en su artículo 136 sobre el ajuste de la oferta programática para la primera infancia, en el parágrafo 4 señala que con el fin de alcanzar coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar-PAE, el Ministerio de Educación Nacional (hoy en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar) realizará la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.</p> <p>Esta entidad deberá realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos- administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. Entre otras, condiciones para su financiación.</p> <p>➤ Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”</p> | <p>En el artículo 189 de la norma, se crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el objetivo de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, siendo 5 sus objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. <p>Entidad que, según la norma, entró en funcionamiento en el 2020.</p> <p>➤ Ley 2042 de 2020 “Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”.</p> <p>Esta ley consta de seis artículos, en donde su objeto es que el PAE tenga una vigilancia por parte de la comunidad educativa, es decir, asociaciones de padres y docentes que hacen parte de la institución beneficiaria para la prestación del servicio (los cuales deberán rendir un informe de vigilancia donde mencionen los incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista).</p> <p>Adicionalmente, señala que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, orientará el ejercicio de esa actividad. Por tanto, el interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas, sin que estas sean vinculantes, debiendo ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria. En el caso que el contrato sea inferior a seis meses, deberá realizarse cada tres meses el informe.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 4 de la norma señala que los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.</p> <p>➤ Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”</p> <p>En esta norma, se establece que los recursos del Sistema General de Regalías se pueden destinar para financiar parte del PAE y el programa de transporte escolar.</p> <p>B). DECRETOS</p> <p>➤ Decreto 1075 de 2015 “DUR del sector educación”</p> <p>El Título 10 del DUR adicionado por el Decreto 1852 de 2015, reglamenta el Programa de Alimentación Escolar-PAE, es decir, a partir del artículo 2.3.10.1.1. y s.s. Se resalta que en el art. 2.3.10.1.2, se definen qué es el PAE, cuales los lineamientos técnicos-administrativos, quien el operador del PAE, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, el DUR reglamenta quienes son los actores del PAE, dentro de los cuales se encuentran los operadores. Señala que los operadores que son contratados para la ejecución del PAE, cumplen con unas funciones, además de sus obligaciones contractuales.</p> <p>Las funciones de los operadores son conforme al art. 2.3.10.4.6, que dice:</p> | <p>“1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos-administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.</p> <p>3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios, y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>4. Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa.</p> <p>5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.</p> <p>PARÁGRAFO. Corresponde a la entidad territorial verificar que las obligaciones anteriores sean debidamente incorporadas al contrato”.</p> <p>C). RESOLUCIONES</p> <p>➤ Resolución No. 00002674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social.</p> <p>Esta Resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materia primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.</p> |
| <p>➤ Resolución No. 2248 de 2018 “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar”</p> <p>La Resolución tiene como fin determinar las condiciones de apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales, en las que administran todos los recursos del PAE, de conformidad con la bolsa común.</p> <p>➤ Resolución No.18858 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para pueblos indígenas”</p> <p>Esta Resolución establece el objeto general, población objetivo, alcance, definiciones, criterios de distribución y destinación de recursos, fuentes de financiación, especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas, actores, responsabilidad y competencias, dinamizadores PAE y sus roles, comité dinamizador, priorización y focalización, componentes alimentarios, seguimientos y monitoreo, participación ciudadana y control social.</p> <p>Los puntos a resaltar respecto a los operadores, se definen tres tipos de operadores: operador PAE, operador indígena y operador externo.</p> <p>Adicionalmente, señala unas funciones adicionales a las del DUR 1075 de 2015.</p> <p>Se encuentra aún vigente, de conformidad con la Resolución No. 00335 de 2021.</p> <p>➤ Resolución No. 00335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- PAE “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”</p> <p>La Resolución señala el objeto que es definir los lineamientos técnicos-administrativo, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE por parte de las entidades territoriales certificadas, principios, alcance, objetivo general, población objeto y período de atención, criterios de priorización de sedes y grados, complemento</p> | <p>alimentario, selección de la modalidad de atención del servicio, financiación del PAE, actores del PAE y responsabilidades, ejes estructurales y control y seguimiento.</p> <p>Se resalta que no se hace ningún énfasis en las funciones de los operadores, simplemente a los informes y control que deben llevar sin mayor profundidad a lo establecido ya en las normas nacionales como leyes y decretos.</p> <p>Sin embargo, señala en el artículo 14 que hace parte de la Resolución, los anexos técnicos: administrativo y financiero, alimentación saludable y sostenible, calidad e inocuidad, participación social, compras públicas locales y seguimiento y demás instrumentos vigentes que emita la UAPA</p> <p>- <u>Anexo administrativo y financiero:</u> Respecto a los operadores, en la etapa preoperativa señala el documento que “(...) las Entidades Territoriales deben realizar las gestiones previas para garantizar las condiciones de la operación del PAE, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones previas a la operación: 1. Equipo humano: La Entidad Territorial deben asegurarse de que el operador cuente con el personal apropiado, preparado y capacitado (...).” Por su parte, en la etapa operativa señala que el operador debe garantizar todos los recursos humanos.</p> <p>- <u>Anexo calidad e inocuidad:</u> Este documento establece los requisitos técnicos y estándares de calidad e inocuidad para la operación del PAE, conforme a la normatividad sanitaria vigente, promoviendo la mejora y aseguramiento de calidad, y la pertinencia territorial.</p> <p>Señala que el programa deberá tener un plan de saneamiento, plan de rutas de distribución, áreas de almacenamiento, ensamble y procesamiento, plan de mantenimiento y reposición de equipos, plan de capacitación plan de muestreo microbiológico y adopción de ciclos de menú.</p> <p>- <u>Anexo compras públicas locales:</u> El documento tiene como objetivo establecer y determinar mecanismos que permitan en la operación del PAE la inclusión de los pequeños productores, el fortalecimiento de las compras locales, coadyuvando con el desarrollo de potencial endógeno, basados en circuitos cortos de comercialización.</p> |

- Anexo participación ciudadana: El documento tiene como objeto estructurar, actualizar, ajustar y disponer herramientas para la aplicación y desarrollo de los mecanismos que promuevan la efectiva y corresponsable participación ciudadana y control social, vinculando a diferentes actores de la comunidad.

D). CARTA POLÍTICA DE 1991

"(...) ARTÍCULO 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"

"(...) ARTÍCULO 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. (...)"

"(...) ARTÍCULO 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (...)"

"(...) ARTÍCULO 48: La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)"

3.4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY.

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende

*y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso"*²⁶.

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

"En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

*consecuencias económicas del proyecto"; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático"; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*²⁷.

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público:

"80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) si demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo –ver núm. 79.3 y 90-.²⁸

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporionalmente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto²⁹”

Finalmente, las subreglas constitucionales fijadas en la última jurisprudencia de la Corte Constitucional en el año 2019 son las siguientes:

(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;

(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;

(iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;

²⁸ Corte Constitucional. Sentencia C 110 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo.
²⁹ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

(iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.

(v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la

naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular³⁰.

Mediante concepto técnico del 2 de octubre de 2023, la Unidad de Alimentos para Aprender, señaló el siguiente impacto fiscal del proyecto de ley:

“En conclusión, el costo bajo un salario mínimo por cada manipuladora tiene con todas las prestaciones un valor mensual por cada manipuladora de: \$2.001.004.

Este valor multiplicado por las 48.574 manipuladoras reportadas en el censo realizado por la UAPA, daría un valor mensual de costo de manipuladoras asociado al programa de: \$97.198.885.030.

Tomando en cuenta que el programa se presta en 40 semanas lectivas, que corresponden a 10 meses de prestación de servicio, el costo de manipulación asociado al programa de: \$971.988.850.304”.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No. 2-2025-009261 del 14 de febrero de 2025 señaló que:

“Así las cosas, en caso que se llegaran a generar gastos adicionales para la Nación, y teniendo en cuenta los datos expuestos frente a la población objeto de protección, es de aclarar que solo 2.878 manipuladores de alimentos del total de 47.572 a junio de 2023 contaban con un contrato laboral, siendo predominantes otras formas de contratación como los contratos de voluntariado y

³⁰ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

prestación de servicios, frente a los cuales, en la mayoría de los casos los pagos son inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente. (...) Bajo los supuestos planteados, a precios de 2025, el impacto estimado para la población no formalizada de 44.694 personas, en términos de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, ascendería a \$593,6 mil millones anuales. Asumiendo que dicho impacto se distribuyese en partes iguales entre Nación y las entidades territoriales, el impacto fiscal correspondería a \$296,8 mil millones a cargo de la Nación y \$296,8 mil millones a cargo de las entidades territoriales”.

Sin embargo, mediante respuesta a un derecho de petición radicado por el HR Juan Daniel Peñuela Calvache, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante radicado No. UAA2025ER000610240 y UAA2025EE000765104 del 14 de marzo de 2025, señaló que: “Es importante indicar, que para la vigencia 2025 a partir del análisis de la información a verificar por la UAPA con relación al punto de control de personal manipulador de alimentos, se tiene previsto monitorear la cantidad por modalidad de contratación de cada Entidad Territorial. Teniendo en cuenta la solicitud, nuevamente adjuntamos la información para la vigencia 2023 y 2024 con la relación de tipos de contratación; sin embargo, el detalle por modalidad no se tiene y será una información para verificar a partir del año 2025”.

De acuerdo a lo anterior, el 12 de marzo de 2025 el HR Juan Daniel Peñuela solicitó unas aclaraciones sobre el concepto anterior al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales fueron respondidas el 21 de marzo de 2025 mediante radicado No. 2-2025-018545, de la siguiente manera:

“(…) En las citadas gacetas se menciona que, de las 97 entidades territoriales certificadas en educación, un total de 47.572 manipuladoras de alimentos fueron contratadas a junio de 2023, constatando que se registraron 2.878 personas vinculadas con contratos laborales. Conforme con lo anterior, el dato correspondiente a 44.694 mujeres sin formalizar, se obtuvo de tomar el número total de manipuladoras de alimentos correspondiente a 47.572 y restar el número de manipuladoras que cuentan con contrato laboral que es una población de 2.878 personas (...)”.

En conclusión, frente al impacto fiscal de la iniciativa legislativa, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo establece que, a precios de 2025, equivale a \$ 593,6 mil millones anuales, correspondientes a la formalización laboral de 44.694 personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar –PAE-.

3.5. CONCLUSIONES GENERALES DE LA INICIATIVA DE LEY

- Las entidades territoriales no tienen una adecuada supervisión del Programa de Atención Escolar-PAE en sus territorios, por cuanto no saben cómo están funcionando los operadores y manipuladores de alimentos
- Ni las entidades territoriales ni las Instituciones Educativas tienen un adecuado seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar-PAE, ya que la situación de vulneración de derechos laborales y de seguridad social de las manipuladoras de alimentos se viene presentando desde años atrás, y es una problemática que aún persiste.
- Las personas manipuladoras de alimentos no cuentan con un salario digno que sea proporcional a sus labores, adicionalmente tiene una desprotección en materia de riesgos laborales, salud y pensión.
- Se configura una relación laboral entre los operadores y las personas manipuladoras de alimentos, por cuanto cumplen con los requisitos del art. 23 del Código Sustantivo del Trabajo.
- En el evento de un accidente laboral, quien debe responder es el operador del PAE, sin embargo, las personas manipuladoras de alimentos han tenido que auxiliarse ellas mismas, por cuanto no cuenta con un aseguramiento en riesgos laborales ni salud.
- No se encuentra información sobre el seguimiento, control y vigilancia que hacen los padres de familia ni las instituciones de educación a la operación del programa, por lo cual es necesario fortalecer económica e institucionalmente las herramientas.

| | |
|---|---|
| <p>• Algunas de las soluciones a estas problemáticas son la asignación de recursos económicos, sin embargo, también se debe: 1) evaluar los costos de la operación del PAE, con el fin de identificar si se está incluyendo el pago de prestaciones laborales y de seguridad social a las personas manipuladoras de alimentos; 2) reconocimiento de los derechos laborales y de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de las personas manipuladoras de alimentos; 3) mejoramiento de la transparencia y publicidad de la información de vigilancia, control y seguimiento a la operación del PAE; 4) seguimiento y vigilancia por parte del Ministerio de Trabajo a la relación laboral entre operadores y las personas manipuladoras de alimentos del PAE, entre otros.</p> <p>En ese sentido, a pesar de existir una necesidad económica, también es de voluntad política y administrativa, para que estas personas manipuladoras de alimentos puedan gozar de un trabajo digno y con la garantía de todos sus derechos.</p> <p>Al respecto, es importante señalar que un gran porcentaje de personas manipuladoras de alimentos del PAE, son madres cabeza de familia que su único sustento, es el ingreso que reciben de los operadores de alimentos, y que adicionalmente, sus hijos/as estudian en la misma Institución Educativa en donde laboran, por tanto, por temor a represalias contra ellas, evitan denunciar este tipo conductas.</p> <p>4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES:</p> <p>La designación como ponentes de la presente iniciativa fue una oportunidad para revisar los aspectos inherentes al Programa de Alimentación Escolar – PAE desde diversas perspectivas, si bien el fin principal este es salvaguardar la alimentación y la inocuidad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes de nuestra nación, en virtud al principio del interés superior del menor que se consagra en el artículo 44 de nuestra Constitución</p> <p>Política Nacional; no debemos desconocer que en este Programa de Alimentación Escolar, también confluyen aspectos de carácter contractual con dineros del erario, a su vez dicha</p> | <p>contratación conlleva la adquisición de alimentos y una relación de carácter laboral, voluntaria o contractual de las personas que terminan materializando las obligaciones adquiridas por el contratista, bajo la supervisión y los lineamientos que ellos le otorgan, fungiendo como manipuladoras de alimentos.</p> <p>Así las cosas y toda vez que en la contratación de los alimentos para los niños hay recursos públicos, la iniciativa de Ley también plantea una serie de lineamientos para la creación de planes de seguimiento y mejoramiento a este programa, así como la publicación de absolutamente todos los documentos contractuales del programa, los cuales por transparencia y celeridad deberán ser publicados en la página web de la entidad contratante.</p> <p>La iniciativa de Ley, nos lleva a analizar las diversas disposiciones normativas que existen en relación con el PAE, la mayoría de ellas se encuentran encaminadas a garantizar la prestación del PAE desde el primer día del calendario escolar hasta el último día del mismo, de igual manera propenden por brindar una alimentación equilibrada a los niños, niñas y adolescentes en cada edad escolar que se encuentren estudiando en instituciones educativas públicas y al revisar disposiciones como la Ley 2167 del año 2021, o los proyectos de Ley 165 de 2022 que busca que el PAE se convierta en Política Pública, de autoría del Honorable Representante Juan Loreto Gómez y otros, y el Proyecto de Ley 079 de 2022 que persigue fines similares al anterior, encontramos entonces que ninguna iniciativa se ha preocupado por la situación laboral en la que se encuentran las manipuladoras de alimentos, que terminan trabajando en una jornada laboral ya preestablecidas y en muchas ocasiones como voluntarias o sometidas a pagos mínimos que lesionan sus Derechos Laborales.</p> <p>Encontramos que el autor realizó un trabajo de investigación tanto cualitativa, como cuantitativa especialmente en el Departamento de Nariño buscando opiniones directas de manipuladoras de alimentos que no son contratadas laboralmente por parte de los operadores, quienes además en muchas ocasiones, refieren que ponen a estas manipuladoras de alimentos a trabajar con comida en mal estado, y con porciones totalmente escasas que las tienen que hacer rendir para cierto número de estudiantes de la comunidad educativa.</p> <p>De las entrevistas que fueron realizadas por el autor hay un común denominador, y es un pedido a gritos de que les mejoren la remuneración salarial, pero no solo esto sino también que se les garanticen sus derechos laborales toda vez que ellas prestan de manera personal el servicio, con subordinación y reciben un pago por el mismo, confluendo acá los elementos esenciales de un</p> |
| <p>contrato de trabajo a la luz de la legislación laboral colombiana, por lo tanto se les debe garantizar de manera efectiva su cotización a pensión, a salud y a riesgos laborales y todos los derechos que les otorga la Ley, tales como cesantías, vacaciones y primas proporcionales al tiempo que se suscriba el contrato. Es un camino de empleo formal.</p> <p>El fortalecimiento de estos puntos del PAE no solamente se debe ver en favor del interés superior del menor, de la dignificación laboral, del seguimiento efectivo a las contrataciones públicas toda vez que se realizan con dineros del Estado, sino que también se debe mirar alineado con las agendas políticas mundiales que se han promovido una meta de desarrollo como lo es la erradicación de la pobreza y el hambre. En virtud de esto muchos países a nivel mundial han elaborado agendas legislativas amplias, profundas y trascendentales que estén encaminadas a lograr este propósito.</p> <p>Sin lugar a dudas hay un consenso en que no es posible hablar de desarrollo si sigue estando presente el hambre y la pobreza, pues son dos flagelos que afectan el nivel de bienestar de la población que los padece y que establece círculos viciosos para el desarrollo.</p> <p>Actualmente, existe una amplia evidencia que demuestra la estrecha relación entre nutrición y rendimiento educativo. Diversos estudios que se han realizado en el mundo apuntan a afirmar que la desnutrición en niños y niñas incide en el desarrollo cerebral y en su capacidad para integrar estímulos sensoriales, memorizar, procesar información, mantener la atención y resolver problemas, a lo que se añade una reducida habilidad para afrontar situaciones estresantes, todo lo cual puede repercutir negativamente en un desempeño escolar.</p> <p>Además, es de conocimiento el amplio desarrollo normativo que existe a nivel internacional y como se evidenció en la presente ponencia también a nivel nacional, que se ha generado a favor de la defensa de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que, entre otras cosas, propugna por garantizar condiciones favorables para su crecimiento y desarrollo.</p> <p>Es por lo anterior que el proyecto de Ley busca incidir en uno de los eslabones más importantes del Programa de Alimentación Escolar y es en la dignificación laboral de aquellas personas que se dedican a ser manipuladoras de alimentos en el programa, buscando mejorar sus condiciones de carácter laboral y propendiendo con el empleo formal en contravía de la informalidad.</p> <p>Sobre el tema puntual del presente proyecto de Ley, debemos manifestar que el mismo sufrió sendas modificaciones en primer debate producto de proposiciones que fueron avaladas por los</p> | <p>ponentes, dichas proposiciones son consecuencia de las mesas técnicas que se realizaron con las entidades del Estado y las mismas están encaminadas a dejar un articulado que se pueda materializar y que responda con las prerrogativas fiscales de corto y largo plazo, de igual manera se elimina el artículo de compras locales por considerar que de mantenerlo se podrían ver afectadas otras operaciones contractuales diferentes al PAE.</p> <p>Para puntualizar, el texto que es propuesto en la presente ponencia contiene 9 artículos, los cuales se dividen así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1, señala el objeto de la iniciativa de Ley. - Artículo 2, Se modifica la Ley Nacional sobre voluntariado, con el fin de que las manipuladoras de alimentos no sean vinculadas mediante contrato de voluntariado, a efectos de salvaguardar derechos laborales. - Artículo 3, Se modifica el artículo 1 de la Ley 2042 de 2020, esto con el fin de fortalecer los mecanismos para realizar veeduría a los procesos contractuales y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas, de igual manera se establecerán planes de mejoramiento para subsanar las falencias que se encuentren. - Artículo 4, En el presente artículo se establece una modificación al artículo 4 de la Ley 2042 de 2020, con el fin de incrementar el porcentaje de madres y padres de familia vinculadas al PAE, de igual manera se establecen parágrafos encaminados a buscar la garantía de los derechos laborales de quienes sean vinculadas al PAE como manipuladoras de alimentos. - Artículo 5: Establece una autorización presupuestal para que el Gobierno Nacional pueda apropiar los recursos necesarios para la materialización del Proyecto de Ley. - Artículo 6: Prerrogativa encaminada a que la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar, actualice los lineamientos técnicos y administrativos relacionados con el PAE - Artículo 7: El ministerio de trabajo deberá presentar ante las comisiones séptimas del Congreso de la República, un informe anual sobre el cumplimiento de las normas laborales en el Programa de Alimentación Escolar. - Artículo 8: Establece mecanismos para la transparencia del Programa de Alimentación Escolar (PAE), mediante la implementación de un sistema de seguimiento y monitoreo del estado de implementación del PAE, el cual será de acceso público |

-Artículo 9. Vigencia de la presente Ley.

Para puntualizar sobre el articulado señalamos.

(I) VINCULACIÓN LABORAL DE LAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS

La iniciativa de Ley busca garantizar derechos laborales a las y los manipuladores de alimentos, por la anterior razón en su artículo 2 pretende agregar un parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 720 del año 2001 (Ley sobre voluntariado), lo anterior en el entendido de que no se puedan considerar como voluntarios a aquellas personas que laboren como manipuladoras de alimentos en el Programa de Alimentación Escolar.

Además, como ponentes consideramos importante que la vinculación que se realice debe hacerse siguiendo los parámetros previamente establecidos por el legislador en el Código Sustantivo del Trabajo, pues es claro que acá confluyen los elementos de prestación personal del servicio, subordinación y salario, cuando los manipuladores deben estar en horarios preestablecidos para poder servir un almuerzo al medio día, reciben instrucciones directamente la empresa que se gana la licitación para ejecutar un contrato y reciben un salario por su labor. Por lo anterior urge una formalización laboral que les garantice prestaciones sociales y un amparo de riesgos laborales ante cualquier accidente laboral que puedan llegar a tener.

Acá es importante manifestar que el trabajo de las y los manipuladores de alimentos es un trabajo permanente durante la duración del calendario escolar, por lo anterior no es dable que se suscriban contratos de prestación de servicios, pues acá hay que cumplir horario y no meramente obligaciones contractuales, por lo anterior este proyecto de Ley apela a salvaguardar estas prerrogativas para una labor que es desarrollada por madres y padres de familia que en su mayoría de los casos se trata de personas con la condición de ser cabezas de familia.

En sentencia C-614 del año 2009, La Corte Constitucional al respecto manifestó:

“La Corte encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad,

o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados.”

Además de que tal y como se desprende del trabajo de campo realizado por el autor en el departamento de Nariño y lo que se decanta de las notas de prensa que fueron adjuntadas a la presente ponencia las manipuladoras de alimentos solicitan un mejoramiento de sus condiciones laborales, salariales y sus respectivas cotizaciones a seguridad.

Por lo anterior este proyecto de Ley busca empezar a salvaguardar prerrogativas laborales, además de evitar que estos aspectos contractuales se usen con fines de realizar proselitismo político y entregando ordenes de prestación de servicios cada tres meses, es por ello que se hace necesario formular artículos que busquen la estabilidad laboral y la formalización del empleo para garantizar los derechos laborales y asignaciones prestacionales que coadyuven a mejorar el tejido social y a entregarle a personas cabezas de hogar un empleo con vocación de permanencia en el tiempo.

Por lo anterior y con algunos cambios que se realizaron de redacción al artículo 4 del proyecto de Ley incluyendo su parágrafo con el propósito de mejorar el fin del proyecto de Ley y la hermenéutica jurídica del artículo, consideramos de vital importancia la inclusión de estos aspectos en el texto normativo.

(II) AUMENTOS DEL PORCENTAJE DE MADRES, PADRES DE FAMILIA Y TUTORES COMO MANIPULADORAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

El artículo 3 del proyecto de Ley que tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 2042 del año 2020, buscando aumentar del 20% al 30% el porcentaje de vinculación de madres, padres y tutores legales y que se priorice a quienes sean cabeza de familia. Este aumento tiene un argumento de carácter ético, moral y paterno filial, ya que a modo de ejemplo si una madre de familia trabaja como manipuladora de alimentos en la institución educativa donde estudia su hijo y los compañeros de su hijo, el esmero, el amor y el cariño que le pone a esa labora va a ser superlativa, pues son los alimentos que serán vitales en el componente nutricional de su pequeño o pequeña, por lo anterior esto mejoraría de igual manera la seriedad a la hora de supervisar el estado de los alimentos que se van a cocinar, buscando que los mismos estén en buenas condiciones para evitar enfermedades.

Lo manifestado en este artículo 4, también busca evitar la suscripción de contratos de prestación de servicios, en una reunión sostenida de manera virtual el día 31 de agosto de 2023 con asesores de las Unidades de Trabajo Legislativo del Autor, y de los ponentes, se acordó mejorar la redacción para mejorar la hermenéutica jurídica a este artículo.

De igual manera es importante señalar que con posterioridad a esta reunión para el mes de febrero del año 2024 se surtió una reunión con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, en la cual se acordó establecer el incremento de este porcentaje al 30%.

(III) PLANES DE MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

El artículo 3 de este proyecto de Ley tiene por objeto reformar lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2042 del año 2020, en el entendido de entregar a las entidades territoriales contratantes la obligatoriedad de crear un plan de seguimiento y mejoramiento para atender observaciones a la operación y ejecución del PAE, de igual manera plantean la publicación de todos estos documentos en los portales institucionales de las entidades territoriales, situación con la que como ponentes estamos de acuerdo.

De igual manera consideramos que es importante entregar más claridad sobre este plan de mejoramiento, así pues y a efectos de la ponencia para primer debate estos planes de mejoramiento y seguimiento deberán ser formulados por las Secretarías de Educación Departamental quienes deberán ceñirse a las normas que para estos efectos expida el Ministerio de Educación Nacional. Es importante manifestar que estas observaciones y lo establecido en estos planes debe ser presentado a las asambleas departamentales y municipales a efectos de también garantizar su publicidad.

(IV) ENTREGA DE INFORMES AL LEGISLATIVO

El artículo 7 del proyecto de Ley establece una obligación al Ministerio del Trabajo y la Protección Social, entidad que deberá presentar un informe de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas de carácter laboral que se desprendan de la presente iniciativa de Ley. En reunión que se sostuvo entre los ponentes se manifestó la necesidad de mejorar la redacción de este artículo, en el sentido de manifestar que este informe debe ser presentado ante el Congreso de la República, además de que también deberá ser enviado a las asambleas departamentales y

gubernaciones. De igual manera, se establece el término dentro del cual deben presentar dicho informe.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 ley 5 de 1992. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función parlamentaria, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias.

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir

cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. (Negrilla propia)

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En el mismo sentido, ha manifestado ya la Honorable Corte Constitucional, que el inevitable interés político que subyace a una reforma constitucional, al concurrir con los intereses generales, no configura un conflicto de interés en sentencia **C 294 de 2021** estableció lo siguiente:

“La regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos - inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tomarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales”.

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO POR LOS PONENTES:

A la presente ponencia se le realizará pliego de modificaciones:

| TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISION SEPTIMA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA | JUSTIFICACION |
|---|---|--------------------|
| Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana. El Congreso de Colombia DECRETA: | Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana. El Congreso de Colombia DECRETA: | Sin modificaciones |
| Artículo 1°. El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar las Leyes 720 de 2001, y 2042 de 2020, con el fin de dignificar laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y fortalecer los mecanismos de control y participación ciudadana del programa. Lo anterior permitirá salvaguardar el principio del interés superior | Artículo 1°. El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar las Leyes 720 de 2001, y 2042 de 2020, con el fin de dignificar laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y fortalecer los mecanismos de control y participación ciudadana del programa. Lo anterior permitirá salvaguardar el principio del interés superior | Sin modificaciones |

| del menor. | del menor. | |
|---|---|---|
| Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Ley 720 de 2001, el cual quedará de la siguiente manera: “Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia. Parágrafo 1°. También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de estos a Colombia. Parágrafo 2°. No se podrán considerar como voluntarios aquellas personas que se desempeñen como manipuladoras de alimentos en la operación de los Programas de Alimentación Escolar (PAE) en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social”. | Artículo 2°. Adicionar el parágrafo 2° al Modificar el artículo 2° de la Ley 720 de 2001, el cual quedará de la siguiente manera: “Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia. Parágrafo 1°. También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de estos a Colombia. Parágrafo 2°. No se podrán considerar como voluntarios aquellas personas que se desempeñen como personal manipulador de alimentos en la operación de los Programas de Alimentación Escolar (PAE) en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social”. | Se ajusta redacción, señalando que se pretende adicionar el parágrafo 2 al artículo 2 de la Ley 720 de 2001 |

| | | |
|---|---|-----------------------------|
| <p>Artículo 3°. Modificar el artículo 1° de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 1°. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de los entes territoriales, de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adiciónen, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.</p> <p>El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente</p> | <p>Artículo 3°. Modificar el artículo 1° de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 1°. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de los entes territoriales, de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adiciónen, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.</p> <p>El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente</p> | <p>Se ajusta redacción.</p> |
| <p>Mejoramiento debe ser publicado en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un periodo de (30) días, garantizando la accesibilidad para toda la población y la habilitación de canales idóneos para la recepción de comentarios.</p> <p>El Plan de Seguimiento y Mejoramiento de que trata el inciso anterior, deberá ser formulado siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, además debe ser socializado ante la Asamblea Departamental y enviado por el medio más expedito a todos los concejos municipales.</p> <p>El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea</p> | <p>Mejoramiento debe ser publicado en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un periodo de (30) días, garantizando la accesibilidad para toda la población y la habilitación de canales idóneos para la recepción de comentarios.</p> <p>El Plan de Seguimiento y Mejoramiento de que trata el inciso anterior, deberá ser formulado siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, además debe ser socializado ante la Asamblea Departamental y enviado por el medio más expedito a todos los concejos municipales.</p> <p>El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea</p> | |
| <p>las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas. La relatoría de estas observaciones deberá ser tomada por el supervisor de la entidad territorial y deberán ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un periodo de (30) días.</p> <p>Las Secretarías de Educación Departamentales en articulación con los interventores y supervisores, formularán e implementarán un plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral para atender las observaciones realizadas, siempre y cuando se consideren necesarias para la correcta operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), presentando la respectiva motivación para las observaciones rechazadas, cuando sea el caso. El plan de Seguimiento y</p> | <p>las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas. La relatoría de estas observaciones deberá ser tomada por el supervisor de la entidad territorial y deberán ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un periodo de (30) días.</p> <p>Las Secretarías de Educación Departamentales en articulación con los interventores y supervisores, formularán e implementarán un plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral para atender las observaciones realizadas, siempre y cuando se consideren necesarias para la correcta operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), presentando la respectiva motivación para las observaciones rechazadas, cuando sea el caso. El plan de Seguimiento y</p> | |
| <p>inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral.</p> <p>Parágrafo 1°. Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores, los supervisores designados por las entidades territoriales y los entes de control, deberán suministrarles la información, relacionada con las etapas precontractual, contractual y poscontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.</p> <p>Parágrafo 2°. La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia rendirán su informe de vigilancia, de manera escrita si evidencian incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatar en dicho informe.</p> <p>El informe deberá contener como mínimo la descripción</p> | <p>inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral.</p> <p>Parágrafo 1°. Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores, los supervisores designados por las entidades territoriales y los entes de control, deberán suministrarles la información, relacionada con las etapas precontractual, contractual y poscontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.</p> <p>Parágrafo 2°. La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia rendirán su informe de vigilancia, de manera escrita si evidencian incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatar en dicho informe.</p> <p>El informe deberá contener como mínimo la descripción</p> | |

| | | | | | |
|---|---|---------------------------|--|--|--|
| <p>de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial. La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar deberá elaborar un plan de capacitación para la comunidad educativa, sobre el ejercicio de la vigilancia comunitaria o de control social, en el marco del programa PAE.</p> <p>Parágrafo 3°. Para los fines previstos en la presente norma, la expresión "padres de familia" comprende a los</p> | <p>de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial. La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar deberá elaborar un plan de capacitación para la comunidad educativa, sobre el ejercicio de la vigilancia comunitaria o de control social, en el marco del programa PAE.</p> <p>Parágrafo 3°. Para los fines previstos en la presente norma, la expresión "padres de familia" comprende a los</p> | | <p>padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.</p> <p>Parágrafo 4°. Las entidades territoriales certificadas en Educación, deberán publicar en sus portales institucionales (redes sociales, página web, otros) los informes, actas, observaciones, respuestas y demás documentos que hacen parte del control social y participación ciudadana, con el fin de que cualquier persona pueda tener acceso a ellos, para lo cual, se deben garantizar canales de comunicación y denuncias accesibles para la ciudadanía.</p> <p>Parágrafo 5°. Con el fin de promover la vigilancia, las entidades territoriales dispondrán de personal que suministre información sobre alimentación saludable a la comunidad educativa, con el fin de promover hábitos alimenticios saludables.</p> | <p>padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.</p> <p>Parágrafo 4°. Las entidades territoriales certificadas en Educación, deberán publicar en sus portales institucionales (redes sociales, página web, otros) los informes, actas, observaciones, respuestas y demás documentos que hacen parte del control social y participación ciudadana, con el fin de que cualquier persona pueda tener acceso a ellos, para lo cual, se deben garantizar canales de comunicación y denuncias accesibles para la ciudadanía.</p> <p>Parágrafo 5°. Con el fin de promover la vigilancia, las entidades territoriales dispondrán de personal que suministre información sobre alimentación saludable a la comunidad educativa, con el fin de promover hábitos alimenticios saludables.</p> | |
| <p>Parágrafo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender en el término de seis (6) meses reglamente los lineamientos del procedimiento para la elaboración, contenido, publicación y socialización del plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral que atienda las observaciones necesarias señaladas en este artículo.</p> <p>Artículo 4°. Modificar el artículo 4° de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 4°. Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores de alimentos, en un porcentaje igual o superior al 30%, a los padres,</p> | <p>Parágrafo 6°. <u>El Autorícese al</u> Gobierno Nacional <u>para que</u> a través del Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender en el término de seis (6) meses reglamente <u>laráe</u> los lineamientos del procedimiento para la elaboración, contenido, publicación y socialización del plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral que atienda las observaciones necesarias señaladas en este artículo.</p> <p>Artículo 4°. Modificar el artículo 4° de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 4°. Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores de alimentos, en un porcentaje igual o superior al 30%, a los padres,</p> | <p>Sin modificaciones</p> | <p>madres de familia, acudientes o tutores legales de los usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia o con hijos con discapacidad, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.</p> <p>Parágrafo 1°. En el marco del proceso de vigilancia, se deberá verificar que el personal manipulador de alimentos, se le garantice la vinculación al Sistema General de Seguridad Social y demás garantías y derecho laborales.</p> <p>Parágrafo 2°. Se prohíbe la suscripción de convenios de voluntariado, o de cualquier otro tipo de vinculación contractual que vulnere los derechos laborales del personal manipulador de alimentos o que desempeñen funciones afines, dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con excepción</p> | <p>madres de familia, acudientes o tutores legales de los usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia o con hijos con discapacidad, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.</p> <p>Parágrafo 1°. En el marco del proceso de vigilancia, se deberá verificar que el personal manipulador de alimentos, se le garantice la vinculación al Sistema General de Seguridad Social y demás garantías y derecho laborales.</p> <p>Parágrafo 2°. Se prohíbe la suscripción de convenios de voluntariado, o de cualquier otro tipo de vinculación contractual que vulnere los derechos laborales del personal manipulador de alimentos o que desempeñen funciones afines, dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con excepción</p> | |

| | | | | | |
|--|---|--|---|---|---|
| <p>al reconocimiento que se le da a la labor en los territorios indígenas"</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que con cargo a los recursos que cofinancia la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se financien los costos relacionados con los derechos laborales y de seguridad social de las personas manipuladoras de alimentos dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>Parágrafo. Los recursos asignados para cubrir los costos laborales y de seguridad social serán auditados trimestralmente por la Contraloría General de la República, la cual verificará su uso adecuado y garantizará la transparencia en su manejo. Los informes de auditoría deberán publicarse en los portales web de las entidades territoriales correspondientes.</p> | <p>al reconocimiento que se le da a la labor en los territorios indígenas"</p> <p>Artículo 8 <u>5</u>°. Autorícese al Gobierno nacional para que con cargo a los recursos que cofinancia la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se financien los costos relacionados con los derechos laborales y de seguridad social del personal de las personas manipuladoras de alimentos dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), <u>de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</u></p> <p>Parágrafo. Los recursos asignados para cubrir los costos laborales y de seguridad social serán auditados trimestralmente por la Contraloría General de la República, la cual verificará su uso adecuado y garantizará la transparencia en su manejo. Los informes</p> | <p>Se cambia numeración del articulado para organizar el texto del proyecto de ley y se establece que se autoriza al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones siempre y cuando se encuentre de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo y haya disponibilidad presupuestal.</p> | <p>de auditoría deberán publicarse en los portales web de las entidades territoriales correspondientes</p> <p>Artículo 6°. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA) deberá actualizar los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), teniendo en cuenta que se incluya que los operadores deberán garantizar los derechos laborales y de seguridad social de los manipuladores de alimentos.</p> <p>Artículo 7°. El Ministerio del Trabajo deberá presentar y exponer ante las comisiones séptimas del Congreso de la República y enviar a las asambleas departamentales</p> | <p>Artículo 6 °. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA) deberá actualizar los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), teniendo en cuenta que se incluya que los operadores deberán garantizar los derechos laborales y de seguridad social <u>del personal</u> los manipuladores de alimentos <u>en los estudios de costos para la contratación de la operación del Programa.</u></p> <p>Artículo 7 °. El Ministerio del Trabajo deberá presentar y exponer ante las comisiones séptimas del Congreso de la República y enviar a las asambleas departamentales</p> | <p>Se adiciona la obligación que dentro de los lineamientos que expida la UAPA se deba establecer que en los estudios de costos para la contratación de la operación del programa se tenga en cuenta que los operadores deben garantizar los derechos laborales y seguridad social de los manipuladores de alimentos.</p> <p>Sin modificaciones</p> |
| <p>dentro de los cuatro primeros meses de cada año un informe anual de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) respecto de las personas a quienes contratan como manipuladoras de alimentos o que desempeñen funciones afines. Dicho informe deberá ser publicado en los portales web de las entidades territoriales y el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Parágrafo. El informe anual de que trata el presente artículo se allegará con copia a la Unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolar (UapA), para lo de su competencia.</p> <p>Artículo 8. Adiciónese un artículo a la Ley 2042 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4A. Mecanismos para la transparencia del Programa de Alimentación Escolar</p> | <p>dentro de los cuatro primeros meses de cada año un informe anual de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) respecto de las personas a quienes contratan como manipuladoras de alimentos o que desempeñen funciones afines. Dicho informe deberá ser publicado en los portales web de las entidades territoriales y el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Parágrafo. El informe anual de que trata el presente artículo se allegará con copia a la Unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolar (UapA), para lo de su competencia.</p> <p>Artículo 8 <u>5</u>. Adiciónese un artículo a la Ley 2042 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4A. Mecanismos para la transparencia del Programa de Alimentación Escolar</p> | <p>Se ajusta numeración con el fin de organizar el articulado del Proyecto de Ley y se elimina el parágrafo 2, teniendo en cuenta que la mención de que el sistema se deberá sujetar a la</p> | <p>(PAE). La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender implementará un sistema de seguimiento y monitoreo del estado de implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el territorio nacional. El sistema será de acceso público y permitirá conocer el estado de entrega de alimentos, valores, estado de ejecución, recursos destinados y contratistas y subcontratistas encargados de dicha operación.</p> <p>Será obligatorio que los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) registren información actualizada sobre el estado de implementación en el sistema de seguimiento y monitoreo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.</p> <p>Para lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra</p> | <p>(PAE). La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender implementará un sistema de seguimiento y monitoreo del estado de implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el territorio nacional. El sistema será de acceso público y permitirá conocer el estado de entrega de alimentos, valores, estado de ejecución, recursos destinados y contratistas y subcontratistas encargados de dicha operación.</p> <p>Será obligatorio que los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) registren información actualizada sobre el estado de implementación en el sistema de seguimiento y monitoreo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.</p> <p>Para lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra</p> | <p>disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo y marco de gasto de mediano plazo, ya se encuentra en el art. 8 del proyecto de ley.</p> |

| | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|---|--|---|---|--------------------------|
| <table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 388 375 1179"> <p>Eficiente, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, diseñarán documentos tipo para establecer los términos de contratación de operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), garantizando adecuados controles a la subcontratación de operadores y permitiendo la elección territorial de los alimentos requeridos para los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 1°. El Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE incluirá un mecanismo de listado regionalizado y diferencial de precios unitarios de alimentos en el país, con el cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar realizará el seguimiento adecuado del PAE en cada uno de los territorios. Para lo anterior, se tendrá en consideración los apartes de la comunidad educativa y de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que</p> </td> <td data-bbox="375 388 574 1179"> <p>Eficiente, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, diseñarán documentos tipo para establecer los términos de contratación de operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), garantizando adecuados controles a la subcontratación de operadores y permitiendo la elección territorial de los alimentos requeridos para los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 4°. El Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE incluirá un mecanismo de listado regionalizado y diferencial de precios unitarios de alimentos en el país, con el cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar realizará el seguimiento adecuado del PAE en cada uno de los territorios. Para lo anterior, se tendrá en consideración los apartes de la comunidad educativa y de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que</p> </td> </tr> </table> | <p>Eficiente, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, diseñarán documentos tipo para establecer los términos de contratación de operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), garantizando adecuados controles a la subcontratación de operadores y permitiendo la elección territorial de los alimentos requeridos para los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 1°. El Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE incluirá un mecanismo de listado regionalizado y diferencial de precios unitarios de alimentos en el país, con el cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar realizará el seguimiento adecuado del PAE en cada uno de los territorios. Para lo anterior, se tendrá en consideración los apartes de la comunidad educativa y de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que</p> | <p>Eficiente, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, diseñarán documentos tipo para establecer los términos de contratación de operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), garantizando adecuados controles a la subcontratación de operadores y permitiendo la elección territorial de los alimentos requeridos para los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 4°. El Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE incluirá un mecanismo de listado regionalizado y diferencial de precios unitarios de alimentos en el país, con el cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar realizará el seguimiento adecuado del PAE en cada uno de los territorios. Para lo anterior, se tendrá en consideración los apartes de la comunidad educativa y de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que</p> | <table border="1"> <tr> <td data-bbox="834 481 1034 783"> <p>hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio.</p> <p>Parágrafo 2°. La implementación del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo".</p> </td> <td data-bbox="1034 481 1234 783"> <p>hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio.</p> <p>Parágrafo 2°. La implementación del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo".</p> </td> <td data-bbox="1234 481 1424 783"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="834 783 1034 904"> <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1034 783 1234 904"> <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1234 783 1424 904"> <p>Si modificaciones</p> </td> </tr> </table> <p>7. PROPOSICIÓN FINAL</p> <p>En mérito de lo expuesto, rendimos PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE y solicitamos a los Honorables Congresistas de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley 239 de 2024 Senado y 037 de 2023 Cámara <i>"Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar – PAE- en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana"</i></p> | <p>hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio.</p> <p>Parágrafo 2°. La implementación del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo".</p> | <p>hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio.</p> <p>Parágrafo 2°. La implementación del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo".</p> | | <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Si modificaciones</p> |
| <p>Eficiente, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, diseñarán documentos tipo para establecer los términos de contratación de operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), garantizando adecuados controles a la subcontratación de operadores y permitiendo la elección territorial de los alimentos requeridos para los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 1°. El Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE incluirá un mecanismo de listado regionalizado y diferencial de precios unitarios de alimentos en el país, con el cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar realizará el seguimiento adecuado del PAE en cada uno de los territorios. Para lo anterior, se tendrá en consideración los apartes de la comunidad educativa y de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que</p> | <p>Eficiente, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, diseñarán documentos tipo para establecer los términos de contratación de operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), garantizando adecuados controles a la subcontratación de operadores y permitiendo la elección territorial de los alimentos requeridos para los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 4°. El Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE incluirá un mecanismo de listado regionalizado y diferencial de precios unitarios de alimentos en el país, con el cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar realizará el seguimiento adecuado del PAE en cada uno de los territorios. Para lo anterior, se tendrá en consideración los apartes de la comunidad educativa y de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que</p> | | | | | | | | |
| <p>hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio.</p> <p>Parágrafo 2°. La implementación del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo".</p> | <p>hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio.</p> <p>Parágrafo 2°. La implementación del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo".</p> | | | | | | | | |
| <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Si modificaciones</p> | | | | | | | |
|  <p>ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora Partido Conservador</p>  <p>OMAR RESTREPO CORREA Senador Partido Comunes</p> <p>8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISION SEPTIMA DEL SENADO DE LA REPUBLICA</p> <p><i>"Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana."</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar las Leyes 720 de 2001, y 2042 de 2020, con el fin de dignificar laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y fortalecer los mecanismos de control y participación ciudadana del programa. Lo anterior permitirá salvaguardar el principio del interés superior del menor.</p> <p>Artículo 2°. Adicionar el parágrafo 2° al artículo 2° de la Ley 720 de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia.</p> | <p>Parágrafo 1°. También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de estos a Colombia.</p> <p>Parágrafo 2°. No se podrán considerar como voluntarios aquellas personas que se desempeñen como personal manipulador de alimentos en la operación de los Programas de Alimentación Escolar (PAE) en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social".</p> <p>Artículo 3°. Modificar el artículo 1° de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 1°. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de los entes territoriales, de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.</p> <p>El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas. La relatoría de estas observaciones deberá ser tomada por el supervisor de la entidad territorial y deberán ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.</p> <p>Las Secretarías de Educación Departamentales en articulación con los interventores y supervisores, formularán e implementarán un plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral para atender las observaciones realizadas, siempre y cuando se consideren necesarias para la correcta operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), presentando la respectiva motivación para las observaciones rechazadas, cuando</p> | | | | | | | | |

| | |
|---|--|
| <p>sea el caso. El plan de Seguimiento y Mejoramiento debe ser publicado en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un periodo de (30) días, garantizando la accesibilidad para toda la población y la habilitación de canales idóneos para la recepción de comentarios.</p> <p>El Plan de Seguimiento y Mejoramiento de que trata el inciso anterior, deberá ser formulado siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, además debe ser socializado ante la Asamblea Departamental y enviado por el medio más expedito a todos los concejos municipales.</p> <p>El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral.</p> <p>Parágrafo 1°. Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores, los supervisores designados por las entidades territoriales y los entes de control, deberán suministrarles la información, relacionada con las etapas precontractual, contractual y poscontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.</p> <p>Parágrafo 2°. La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia rendirán su informe de vigilancia, de manera escrita si evidencian incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatare en dicho informe.</p> <p>El informe deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la</p> | <p>implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial. La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar deberá elaborar un plan de capacitación para la comunidad educativa, sobre el ejercicio de la vigilancia comunitaria o de control social, en el marco del programa PAE.</p> <p>Parágrafo 3°. Para los fines previstos en la presente norma, la expresión "padres de familia" comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.</p> <p>Parágrafo 4°. Las entidades territoriales certificadas en Educación, deberán publicar en sus portales institucionales (redes sociales, página web, otros) los informes, actas, observaciones, respuestas y demás documentos que hacen parte del control social y participación ciudadana, con el fin de que cualquier persona pueda tener acceso a ellos, para lo cual, se deben garantizar canales de comunicación y denuncias accesibles para la ciudadanía.</p> <p>Parágrafo 5°. Con el fin de promover la vigilancia, las entidades territoriales dispondrán de personal que suministre información sobre alimentación saludable a la comunidad educativa, con el de promover hábitos alimenticios saludables.</p> <p>Parágrafo 6°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender en el término de seis (6) meses reglamentará los lineamientos del procedimiento para la elaboración, contenido, publicación y socialización del plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral que atienda las observaciones necesarias señaladas en este artículo."</p> |
| <p>Artículo 4°. Modificar el artículo 4° de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 4°. Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores de alimentos, en un porcentaje igual o superior al 30%, a los padres, madres de familia, acudientes o tutores legales de los usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia o con hijos con discapacidad, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.</p> <p>Parágrafo 1°. En el marco del proceso de vigilancia, se deberá verificar que el personal manipulador de alimentos, se le garantice la vinculación al Sistema General de Seguridad Social y demás garantías y derecho laborales.</p> <p>Parágrafo 2°. Se prohíbe la suscripción de convenios de voluntariado, o de cualquier otro tipo de vinculación contractual que vulnere los derechos laborales del personal manipulador de alimentos o que desempeñen funciones afines, dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con excepción al reconocimiento que se le da a la labor en los territorios indígenas".</p> <p>Artículo 5 Adiciónese un artículo a la Ley 2042 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 4A. Mecanismos para la transparencia del Programa de Alimentación Escolar (PAE). La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender implementará un sistema de seguimiento y monitoreo del estado de implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el territorio nacional. El sistema será de acceso público y permitirá conocer el estado de entrega de alimentos,</p> | <p>valores, estado de ejecución, recursos destinados y contratistas y subcontratistas encargados de dicha operación.</p> <p>Será obligatorio que los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) registren información actualizada sobre el estado de implementación en el sistema de seguimiento y monitoreo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.</p> <p>Para lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, diseñarán documentos tipo para establecer los términos de contratación de operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), garantizando adecuados controles a la subcontratación de operadores y permitiendo la elección territorial de los alimentos requeridos para los estudiantes.</p> <p>Parágrafo. El Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE incluirá un mecanismo de listado regionalizado y diferencial de precios unitarios de alimentos en el país, con el cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar realizará el seguimiento adecuado del PAE en cada uno de los territorios. Para lo anterior, se tendrá en consideración los apartes de la comunidad educativa y de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio".</p> <p>Artículo 6°. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para Aprender (UApA) deberá actualizar los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), teniendo en cuenta que se incluya que los operadores deberán garantizar los derechos laborales y de seguridad social del personal manipulador de alimentos en los estudios de costos para la contratación de la operación del Programa.</p> <p>Artículo 7°. El Ministerio del Trabajo deberá presentar y exponer ante las comisiones séptimas del Congreso de la República y enviar a las asambleas departamentales dentro de los cuatro primeros meses de cada año un informe anual de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de los operadores del Programa de</p> |

Alimentación Escolar (PAE) respecto de las personas a quienes contratan como manipuladoras de alimentos o que desempeñen funciones afines. Dicho informe deberá ser publicado en los portales web de las entidades territoriales y el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo. El informe anual de que trata el presente artículo se allegará con copia a la Unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolar (UAPE), para lo de su competencia.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional para que con cargo a los recursos que cofinancia la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se financien los costos relacionados con los derechos laborales y de seguridad social del personal manipulador de alimentos dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. Los recursos asignados para cubrir los costos laborales y de seguridad social serán auditados trimestralmente por la Contraloría General de la República, la cual verificará su uso adecuado y garantizará la transparencia en su manejo. Los informes de auditoría deberán publicarse en los portales web de las entidades territoriales correspondientes.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los ponentes,

Esperanza Andrade Serrano

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora
Partido Conservador

Omar Restrepo Correa

OMAR RESTREPO CORREA
Senador
Partido Comunes

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 239 DE 2024 SENADO Y 037 DE 2023 CÁMARA

TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

INICIATIVA H.R. JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

RADICADO: EN SENADO: 17-09-2024 EN COMISIÓN: 20-09-2024 EN CÁMARA: 26-07-2023

PUBLICACIONES - GACETAS

| TEXTO ORIGINAL | PONENCIA 1º DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO | PONENCIA 2º DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO | PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA | TEXTO DEFINITIVO COM VI CÁMARA | PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA |
|-----------------|---------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------|--------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| 09 Art 970/2023 | | | | | 08 Art 1291/2023 | 08 Art 785/2024 | 08 Art 785/2024 | 08 Art 1301/2024 |

PONENTES PRIMER DEBATE

| HH.SS. PONENTES | ASIGNADO (A) | PARTIDO |
|---------------------------|--------------|-------------|
| ESPERANZA ANDRADE SERRANO | COORDINADOR | CONSERVADOR |
| OMAR RESTREPO CORREA | PONENTE | COMUNES |

NÚMERO DE FOLIOS: CIENTOSETE (107)
RECIBIDO EL DÍA: 29 DE ABRIL DE 2025
HORA: 12:16

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 224 DE 2024 SENADO

por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Ecológica en los sistemas hídricos del país y se dictan otras disposiciones. "Ley de Economía Azul y Ecológica".

Bogotá, D.C, noviembre de 2024

Doctor
DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ
Secretario
Comisión Quinta del Senado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
comisionquinta@senado.gov.co - proyectosdeleycomisionquinta@senado.gov.co

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 28.04.2025 11:54
ORIGEN: ZW001/COMISIÓN QUINTA DEL SENADO/PROYECTO DE LEY NÚMERO 224 DE 2024 SENADO
DESTINO: DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ/COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÓDIGO: CONCEPTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 224 DE 2024 SENADO
2025EE0021198

ASUNTO: Concepto al Proyecto de Ley No. 224 de 2024 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Ecológica en los sistemas hídricos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Ecológica".

Respetado Secretario,

Recibimos el Proyecto de Ley del asunto, sobre el cual nos permitimos pronunciarnos en el marco de las competencias del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB) establecidas en los Decretos 3571 de 2011, 1077 de 2015, 1829 de 2019, 1604 de 2020 y 0128 de 2023, en los siguientes términos:

El proyecto de Ley No. 224 de 2024, tiene como propósito establecer los lineamientos generales para el impulso y promoción de lo que se denomina "Economía azul y Economía Ecológica en los ecosistemas hídricos del país", mediante la promoción de medidas para la conservación y protección de la biodiversidad de los ecosistemas asociados al recurso hídrico. Esta economía busca activar el empleo, el desarrollo socioeconómico, la generación de empresas y organizaciones de economía popular y otros emprendimientos, acceso al agua, seguridad alimentaria, gestión del riesgo, gobernanza, fortalecimiento de la investigación científica, educación y capacitación, transferencia de tecnología, y la reducción de la contaminación.

Realizado el respectivo análisis desde el marco de las competencias de esta cartera, se encuentra oportuno realizar los siguientes comentarios de carácter general y al articulado del proyecto de Ley, de la siguiente manera:

Comentarios generales:

- En materia de Gestión del Riesgo, el PL no incluye un análisis de la Ley 1523 de 2012, en relación con los procesos de la gestión del riesgo y el marco para la incorporación de ésta en la planificación dentro de la actual propuesta.
- En cuanto a la inclusión de medidas de gestión del riesgo en las actividades de economía azul, no se desarrollan aspectos diferenciados de lo que

actualmente el sector viene desarrollando frente a la necesidad de incorporar medidas para generar conocimiento, reducir el riesgo, y atender adecuadamente las situaciones de emergencia.

- El proyecto de Ley no define con claridad cuál va a ser la entidad responsable de la formulación, implementación y en especial de la financiación de las nuevas medidas propuestas.
- El proyecto de Ley trae a colación dos conceptos (economía azul y economía ecológica) que, si bien revisten elementos comunes, se deben diferenciar en especial en el ámbito de aplicación. Mientras que la economía azul se centra en el papel de los mares, los océanos y las costas como fuente de crecimiento económico y en la importancia de gestionar sus recursos de una forma eficiente, restaurando los ecosistemas dañados e introduciendo innovación que permita un aprovechamiento sostenible en el futuro. Por su parte, la economía ecológica persigue el mismo crecimiento económico y la misma sostenibilidad ambiental, pero en relación con los ecosistemas acuáticos de agua dulce, esto es, con los ríos, lagos, embalses, pantanos, arroyos, lagunas y otros espacios acuáticos continentales que se encuentran bajo la jurisdicción del país.

En este orden de ideas, es menester destacar que el proyecto de ley 224 de 2024 Senado, tanto en el marco de la economía azul como en el marco de la economía ecológica, menciona diferentes actividades que podrían encuadrarse dentro de dichos conceptos, entre las cuales se destacan la agricultura y la pesca sostenible, el turismo, la generación de energía renovable, la biotecnología, la investigación científica y, en particular, el uso de la tecnología y de la innovación para el establecimiento de garantías de acceso al agua.

Lo anterior, a juicio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, merece una especial atención, en la medida en que actualmente para el sector de agua potable y saneamiento básico existe un reglamento técnico, contenido en la Resolución MVCT No. 0330 del 8 de junio de 2017 del, por medio del cual se reglamentan los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; regulación que, en razón de la fundamentación técnica que reviste, indefectiblemente debe ser considerada y tenida en cuenta en la discusión del proyecto de ley.

Comentarios sobre el articulado:

- Artículo 29 "El Gobierno Nacional garantizará el acceso al agua potable a las comunidades, como un elemento central de la economía azul; en aquellas circunstancias en las que la oferta de agua potable resulte limitada, promoverá medidas tales como la desalinización del agua del mar como componente fundamental de la gestión de recursos hídricos garantizando la preservación de los

Sobre el artículo en mención, es importante recordar que, la competencia de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de los municipios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, la cual señala: "El municipio debe asegurar que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, sean prestados a sus habitantes, de manera eficiente, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio".

De esta manera, el presente artículo que orienta al Gobierno Nacional a garantizar el acceso a agua potable de las comunidades como elemento central de la economía azul, debe implementarse en conjunto con las entidades territoriales, quienes ostentan la obligación legal y constitucional de garantizar el acceso al agua.

Por otra parte, es necesario recordar que, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se señaló que: "El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros".

En consecuencia, la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 192, dispuso:

"Garantía del acceso a agua y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital".

Por lo anterior, este Ministerio ha elaborado un proyecto de decreto "Por el cual se establecen los lineamientos del mínimo vital de agua y se reglamenta el artículo 192 de la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual busca reglamentar dos aspectos:

- i) La garantía de acceso a agua potable y saneamiento básico, y
- ii) Los lineamientos del mínimo vital de agua en los casos en que proceda la suspensión del servicio en los términos del artículo 140 de la Ley 142 de 1994 a sujetos de especial protección constitucional.

De esta manera, se busca promover medidas que garanticen el acceso a agua y saneamiento básico, así como el mínimo vital a sujetos de especial protección en los casos en que los que no puedan atender la onerosidad de los servicios públicos, establecida en el artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994¹.

Es de resaltar que el proyecto de instrumento normativo estuvo incluido en la *Agenda Regulatoria 2023* del MVCT, actualizada el 7 de diciembre de 2023, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/documentos/formato-agenda-regulatoria-presidente-2023-07122023.pdf>

En cumplimiento de la agenda regulatoria, el proyecto normativo propuesto se publicó a participación ciudadana en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante los días 18 de diciembre de 2023 al 30 de enero de 2024 y del 14 de febrero al 23 de febrero de 2024.

El proyecto de decreto, su memoria justificativa y los resultados de la participación ciudadana pueden ser consultados en la página web del MVCT a través del siguiente enlace: <https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-establecen-los-lineamientos-del-minimo-vital-de-agua-y-se-reglamenta-parcialmente-el-articulo-192-de-la-ley-2294-de-2023-por-el-cual-se>

A la fecha, se encuentra en trámite de instrumentación normativa para su respectiva expedición.

Conclusiones

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en lo relacionado con los temas de competencia de este Ministerio, de manera respetuosa solicitamos que se reconsidere la inclusión del artículo 9 en el proyecto de ley, toda vez que ya se encuentra en un instrumento legal que está siendo reglamentado por el Gobierno Nacional.

De igual forma, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, considera pertinente que el presente proyecto de ley sea revisado a detalle desde el Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tiene a su cargo la orientación de las políticas en materia ambiental y desarrollo sostenible, entre ellas, las del recurso hídrico continental y marino costero, así como, las de los mercados verdes.

¹ Ley 142 de 1994, artículo 99.9. "Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

Lo anterior, en aras de propiciar la unidad de criterio en relación con la reglamentación de la materia y de evitar la duplicidad de normatividad ya existente.

Adicionalmente, se puede manifestar que la temática de la mayor parte del articulado del proyecto de ley 224, está relacionada con el sector ambiental, por lo cual se hará el traslado correspondiente para su estudio desde la cartera de Ambiente.

Finalmente, en relación con en el acceso al agua potable de las comunidades, es conveniente considerar el papel de los gestores comunitarios² en la administración, operación y sostenibilidad, de los esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de acueducto, así como las soluciones alternativas colectivas de agua, como un elemento de la economía azul; en aquellas circunstancias en las que la oferta de agua potable resulte limitada. Igualmente, consideramos de suma importancia incluir a las entidades territoriales como competentes de garantizar el acceso al agua en armonía con las normas citadas anteriormente.

En lo relativo al tema de la desalinización del agua, debe tenerse en cuenta que este mecanismo deberá cumplir los condicionamientos técnicos planteados en la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017 del MVCT, por lo anterior se considera pertinente ajustar el artículo 29 del Proyecto de Ley conforme a las normas sectoriales anteriormente expuestas.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud y quedamos a su disposición para atender cualquier inquietud que al respecto tenga.

Atentamente,

EDWARD LIBREROS MAMBLY
VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

Elaboró:
Gina Bautista
Contratista GDS
Andrés Barriga
Contratista GDS
Ángela Mejía
Contratista GDS
Carlos Sierra
Contratista GDS

Revisó:
Alejandro Quintero Martínez
Contratista GDS GR
Bertha Cruz Forero
Contratista GDS
Paolo Alexis Muñoz Alzate
Coordinador GDS
Laura Valentina Millán
Contratista DPR
Claudia Porras
Asesora VASB
Maria Bocanegra
Contratista

Aprobó:
María Juliana González- Directora de Política y Regulación (e)
Edna Margarita Gómez
Contratista DPR

² Definidos en el artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1697 de 2023

CONTENIDO

Gaceta número 575 - martes, 29 de abril de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley 239 de 2024 Senado y 37 de 2023 Cámara, por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al proyecto de ley número 224 de 2024 Senado, por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Ecológica en los sistemas hídricos del país y se dictan otras disposiciones. “Ley de Economía Azul y Ecológica”. 28